CLASIFICACION PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	• TOTAL MES x 15	T O T A L A N U A L
Ténicos Titulados				
Director	69.477	54.590	124.067	1.861.005
Sub-Director	60.650	47.654	108.304	1.624,560
Técnico Jefe	53.538	42.065	95.603	1.434.045
Técnico	48.860	38.391	87.251	1.308.765
Périto	44.842	35.233	80.075	1.201.125
Ayte.Tecn.Sanitario	40.608	31.906	72.514	1.087.710
Ayudante Técnico	40.608	31.906	72.514	1.087.710
Técnicos No Títulados				
Contramaestre	39.960	31.398	71.358	1.070.370
Analista Laboratorio	36.747	28.871	65.618	984.270
Encargado	38.838	30.515.	69.353	1.040.295
Capataz	37.573	29.521	67.094	1.006.410
Auxiliar Laboratorio	35.316	27.749	63.065	945.975
Asp.Aux.Lab. 14 a 16 años	22.188	17.433	39.621	594.315
Asp.Aux,Lab, 16 a 18 años	24.730	19.430	44.160	662.400
Técnicos Organiz.Trabajo				
Jefe Organiz. 1a.	43.096	33.860	76.956	1.154.340
Jefe Organiz. 2a.	41.080	32.277	73.357	1.100.355
Técnico Organiz. 1a.	39.181	30.784	69.965	1.049.475
Técnico Organiz. 2a.	37.114	29.160	66.274	994.110
Auxiliar Organización	34.613	27.195	61.808	927 .120
Asp.Organiz. 14 a 16 años	22.188	17.433	39.621	594.315
Asp.Organiz. 16 a 18 años	24.730	19.430	44.160	662.400
Técnicos Proceso Datos				
Jefe Proceso Datos	53.376	41.938	95.314	1.429.710
Jefe Desarrollo Analista	44.148	34.688	78.836	1.182.540
Jefe Explotación	44.148	34.688	78.836	1.182.540
Analista Programador *	42.816	33.642	76.458	1,146.870
Programador Ordenadores	41.483	32.594	74.077	1,111.155
Programador Maq. Aux.	38.083		68.004	1.020.060
Operador de Ordenadores Perforista	38.083 38.083	29.921 29.921	68.004 68.004	1.020.060 1.020.060
<u>Técnicos de Oficina</u>				
Delineante Proyectista	44.322	34.825	79.147	1.187.205
Delineante	41.099	32.293	73.392	1.100.880
Auxiliar Técnico Oficina	33.081	25.991	59.072	886.080
Empleados		•		
Jefe la. Administrativo	49.261	38.705	97 056	4 210 400
Jefe 2a. Administrativo	44.072	34.629	87.966 7 8.70 1	1.319.490 1.180.515
Of. 1a. Administrativo	40.133	31.533	71.656	1.074.990
Of. 2a. Administrativo	38.083	29.923	68.006	1.020.090
Telefonista-Recepción	38.083	29.923	68.006	1.020.090
T elefonista	33.632	26.425	60.057	900.855
Auxiliar	33.632	26.425	60.057	900.855
Asp. de 14 a 16 años	24.988	19.633	44.621	669.315
Asp. de 16 a 18 años	27.082	21.279	48.361	725.415
Personal Propaganda				
Jefe Ventas y Propaganda	48.866	38.395	87.261	1.308.915
Inspector .	46.799	36.771	83.570	1.253.550
Del egado	43.859	34.460	78.319	1.174.785
Agente Propaganda	41.741	32.797	74.538	1.118.070
Viajante	41.741	32.797	74.538	1.118.070
Corredor de Plaza	36.843	28.948	65.791	986.865
Subalternos				
Almacenero	35.705	28.054	6 3.759	956.385
Conserje	34.948	27.459	62,407	936.105
Cobrador	33.370	26,220	59.590	893.850
Capataz de Peones	35.705	26.054	63.759	956.385
Basculero	33,303	26.166	59.469	892.035
Guarda Jurado	33,303	26.16 5	59.469	892.035
Ordenanza	33.370	26.220	5 9.59 0	893,850

CLASIFICACION PROFESIONAL	SALARIO	PLUS	TOTAL	TOTAL
	BASE	CONVENIO	MES x 15	ANUAL
Portero	33.370	26,220	5 9.590	8 93.850
Mozo Almacén	3 3.37 0	26,220	59.590	893.350
Botones 14/16 años	22.349	17.561	39.910	5 98.650
Botones 16/18 años	25,421	19.974	45,395	680.925
Guarda Vigilante	32.549	2 5.574	\$8.123	8 71.845
CLASIFICACION PROFESIONAL	S ALARI O	PLUS	TOTAL	70 TAL
	BASE	CONVENIO	DIA x 455	ANUAL
Obreros	DIA	DIA		
Oficial la.	1.195	938	0 100	670 515
Oficial 2a.	1.145	938 899	2.133 2.044	9 70.515
Oficial 3a.	1.109	871	1.980	930.020 900.900
Expedidor Pedidos	1.138	895	2.033	925.015
Aprendiz de 1er. año	823	648	1.471	669.305
Aprendiz de 2º año	876	689	1,471	712.075
Aprendiz de 3er. año	943	740	1.683	765.765
Aprendiz de 4º año	1.008	792	1.800	819.000
Aperador la.	1,138	895	2.033	925.015
Operador 2a.	1.110	874	1.984	902.720
Ayudante Especialists	1.068	839	1.907	867.685
Peón	1,050	824	1.874	852.670
Pinche 14 a 16 años	711	5 59	1.270	577.8 50
Pinche 16 a 18 años	811	636	1.447	658,385
Encargado Activid.Compl.	1.150	904	2.054	934.570
Jefe Equipo Activid.Compl.	1.129	867	2.016	917.280
Oficial 1 Activid. Compl.	1.098	863	1.961	892.255
Oficial 2 Activid. Compl.	1.054	829	1.883	8 56.765
Aprend iz ler. año	889	699	1.588	722.540
Aprend iz 2º año	931	732	1.663	756,665
Limpiador a	1.034	812	1.846	839.930

RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», para el año 1983. 22899

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», para el año 1933, suscrito por la representación de la Empresa, por una parte, y, por otra, por la representación de los trabajadores, el día 19 de mayo de 1983, y recibido en este Centro Directivo entre los días 25 del mismo mes y año y 7 de julio (texto del mismo y documentación complementaria). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección general, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Notifiquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados.— Barcelona.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL

DE LA SEDA DE BARCELONA, S.A.

- 400 1983 -

CAPITULO !

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Ambito Territorial

El presente Convento se aplicaré en todos los Centros de Trabe-Jo actualmente existentes de La Soda de Barcelona, S.A.

ARTIGULO 2

Ambito Personal

Afectará a la tótalidad del personal encuadrado en dichos Centros de Trabajo, con excepción de los miembros de la Dirección.

Todos aquellos Jefes que por propia, libre y expresa voluntad, deseen modificar su actual eltuación de inclusión o exclusión del ámbito del Convento, deberán solicitario entes del día 31 de octubre de 1983, a pertir de cuya fecha la situación quedará consolidada durante un período de 3 años. Al término de este período, de no mediar comunicación de modificación, se mantendrá la situación por otro período de 3 años y esí sucesivamente. La solicitud de inclusión o exclusión deberá formularse por escrito y dirigirse al Comité de Empresa del Centro de Traphajo y a la correspondiente Dirección.

ARTICULO 3

Vigencia

El Convenio entrerá en vigor el día una de Enero de 1983, e en gepción de aquellos puntos an que se indique expresemente otra Pecha.

ARTICULO 4

Duración, denuncia y prórroga

a) Duración

La duración del presente Convenio será de un año a pertir de su entrada en vigor.

b) Denuncia y prórroga

El presente Convenio se considerará anual y automáticamente prorrogado si, por cualquiera de las partes, un mes antes de su terminación no hublese side pedida la rescisión o revisión en forma legal.

ARTICULO 5

Comisión Paritaria

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria del Convenio para su vigilancia y cumplicien to. Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete representantes del personal, distribuidos de la siguiente formas dos por el Centro de Trabajo de Alcalá, dos por el Centro de Trabajo de Rayón, dos por el Centro de Trabajo d

dieran producirse, vigilancia de le pactado, estudio de la evulución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas estras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se rounirá cuantas veces sea recesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competegicia o, en su caso, los yotos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrati yas y contenciosas provistas en los textos legales.

ARTICULO 6

Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejeg cicio de las facultades que le sean propias, no aprobase alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

ARTICULO 7

COMPENSACION Y ABSORCION

a) COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran.

Además, y especificamente, los aumentos salariales pactados en este Convenio compensan los que hubieran podido derivarse de la aplicación de la revisión salarial para 1982 prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo (ANE), por lo que las representaciones legales de los trabajadores - Comités de Empresa de los distintos Centros de Trabajo. Comité Intercentros y Delegados Sindicales de CC.00. y U.G.T. en representación de sus res pectivas Secciones Sindicales-, al reconocer finiquitadas todas las obligaciones salariales de la Empresa anteriores a este Convenio referidas a la revisión del ANE, se obligan a desistir de las reclamaciones for muladas , y sin reserva del derecho de acción para futuros planteamientos, respecto a la aplicación del ANE. Por todo ello, embas partes dan por cumplimentados los compromisos adquiridos por la Empresa al acogerse al Plan de Reconversión Textil de cumplir lo preceptuado en materia salarial en el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

b) ABSORCION

Las mejoras establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto en el caso de que estas mejoras económicas futuras, consideradas independientemente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

ARTICULO 8

Garantia "ad personam".

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam" y entendidas como cantidades totales por ser situaciones aconómicas las que

ARTICULO 9

Ordenanza Laboral Textli

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con parácter supletorio la Ordenanza Laboral para la Industria Texilli.

ARTICULO 10

Carácter de la aplicación

Se acuerda expresamente que el presente Convenio se aplicará, que rante su vigencia, con exclusión de cualquier etro.

ARTICULO 11

Organización del trabajo

La organización del trabajo se efectuará de acuerdo con lo estable cido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12

Productividad

En esta materia, enbes partes hecen suyes las conclusiones y acuerdos elcanzados en el Acuerdo Anterconfederal 1983 y anteriores a los que se remite.

La aplicación de cualquier medide concreta que suponga una mejora de la productividad, se llevaría a cabo con la parti cipación de los representantes de los trebajadores, en la fase previa e su implantación, duranta la misma, posiblea modificaciones y posterior seguimiento. Asimismo velerán es todo momento por la correcta aplicación de estas a ajores.

CAPITULO 11

REGINEN DE TRABAJO

ARTICULO 13

JORNADA DE TRABAJO

A partir del 1-1-1984, la jornada laboral en cómputo, dig tribución y control anual, de acuerdo con lo pactado en el Acuerdo Interconfederal, será como Sigue :

1 - PERSONAL A TURNOS

Para el personal e turnos: 1.826 horas de trabajo efectivo, que incluyon 30 minutos de descanso ("bocadillo") por jornada de 8 horas. Para toda reducción de jornada en el futuro, se tomará como base la totalidad del tiempo de trabajo efectivo.

Ente total de horus se obtiens manteniendo los actuales esquemas de trabajo, intercalando en los mismos los días de deceanse adicionales que sean necesarios, u otra pesible fórmula que se acordase entre las partes, para lograr la equivalencia de las 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerando 50 días de vacaciones y los festivos según calendario oficial.

En la aplicación del parrafo anterior, se establece que en el supuesto de que para 1984 no hubiera más festivos oficiales que en 1983, para el personal de 3 turnos continuos con descanso intersemanal, los días de descanso adicionales serían 8, además de lo señalado en el artículo 16. Para el personal de dos y tres turnos con descanso en domingo, los días de descanso serían seis. En el caso de modificarse el número de días festivos oficiales, los días adicionales variarían, en consecuencia, para conseguir el cómputo anual de las 1.826 horas.

Si en 1984 se pactasen días de compensación por coincidencia de eigún festivo en domingo, o día de paro, estos días de compensación se incluirían en el calculo para obtener los días adicionales precisos para conseguir las 1.826 horas; ello podría dar lugar a que las cifras de 6 y 6 días citadas anteriormente, pudiesen ser distintas.

. PERSONAL A TURNO NORMAL O DE DIA

1.800 horas de trabajo efectivo, que se conseguirán mediante jornadas de 6 horas y 15 minutos, de lunes a viernes, 20 días festivos y 22 días laborables de vacaciones;

Los días 24 y 31 de Diclembre, este personal disfrutar**à de un** descanso especial de 3 horas y 30 minutos, en la tarde de dichos días.

1 PERIODO TRANSITORIO PARA 1983

Para el presente eño 1983, se mantienen los actuales horarios y turnos de trabajo, el bien, para irnos siustando escaionadamente al horario paciado para 1984, a partir del 19 de
Saptiembre, se conceder a al personal a turnos un día más de
Gescanso en la Zona Catalana y dos días más en la Zona Cen
tro (uno de ellos debido a equiparación de festivos con la Zo
na Catalana, el cual se señala expresamente como día festivo, siendo uno de los mencionados en el Artículo 16, eparto
do 2. c).

Para el personal de turno normal, e de día, se aplicará la Ley sobre jornada de trabajo en los tárminos que indique, desde él momento que entre en vigor la misma, hasta finacitzar el año 1993, a excepción de los Centros de Trabajo de Via Augusta y Alcalá/Madrid, para jos cuales es pacta expresamente que a pertir del 12 de Septiembre reatizarán una jornada diaria de 8 horas y 13 minutos, de lunes e viernes, con cediándosa además un día de descanso adicional para el peragnal de estos Centros de Trabajo,

Para les Centres de Trabajo de Alcalá/Madriel, se concederá además, un día festivo adicional per squiparación de festivos con la Zona Catalana. Este día festivo es uno de los señalados en el Antículo 76 apartado 2. e.

A partir del I-1-1984 entrarà en vigor in pastado en el punto

 Se mantienen los horar los especiales actualmente establecidos.

Podrán establecerse nuevos horarios especiales, de acuer se con las levos vigentos. En aquellos puntos donde las circunstancias organizativas y técnicas del trabajo lo permitan, tal como sucede en la actua lidad, se aplicará el horario flexible.

ARTICULO 11

Trabajos a Turnos

El personal que trabaja a turnos, puede dejar de hacerio, previe acuerdo para el cambio con otra persona que lo acepte y elempre que ambas reúnan, con criterios objetivos, las condiciones y capacidades requeridas para hacer sus nuevos cometidos.

ARTICULO 15_

Dias de Paro

1. Los liamados días de paro son los elguientes :

a) Zona Catalana

12 enero (de 22 e 22 h.)
Viernes Santo (de 22 a 22 h.)
12 de mayo (de 22 a 22 h.)
Flesta Mayor de Ei Prat (de 6 a 6 h.)
Navidad (de 22 h. de) dia 24 a 6 h. de) dia 26)

b) Zona Centro

Navidad (de 22 h. de) dia 24 a 6 h. de) dia 26)

 En estos días de paro, continuará la práctica actual de realizar trabajos de producción u observar el paro, según aconseje la bue na marcha de le fabricación.

En las secciones C.P.U. y Central de Energía (por considerar que es un proceso ininterrumpido) estaremos en iodo momento a lo que dicte la Autoridad Laboral, manteniéndose la actual situam ción en tanto que equella no la modifique.

Asimismo, durante el primer turno de estos dias de paro deberà trabajar el personal indispensable de la sección de preparación de Viscosa Química de Rayón.

En Alcaiá deben continuar en marcha las columnes de polimer le zación en servicio, la Central de Energia y servicios generales. El paro se programaná entre la Dirección y el Comité de Empresa con la antelación necesaria, para resolver los problemas que puedan sur gir.

- 8. Personal ingresado después de 1-4-70 en la Zona Catalana.
 Este personal estará obligade a prestar servicio en estos días con excepción del día de Navidad y 12 de mayo.
- A. Per sonal Ingresado antes del 1-4-70 en la Zona Catala...
 - a) 51 no se observa el pare, el personal de producción y contret requerido prestará servicio, el voluntariamente lo desea.
 - b) Tanto el se observa coma si no se observa el paro, deber à trabejar el personal indispensable para las necesidades de vigilancia, trabajos de reparación, modificación de instalaciones, limpicza de maquinaria y , en gener al, los que spa necesario ejectuar aprovechande la oportunidad del paro, por la dificultad de hacerio durante el trabajo normal. En lo possible, estas necesidades deberán cubrinse con personal de ta misma sección ingresado después de 1-4-70.

c) La decisión de observar o no el paro, deberá tomarse come mínimo con una semana de antelación.

3. Condiciones generales

El personal que trabaje en los días de pare, además de las percepciones generales establecidas en el prosente Convente, tendrá derecho a un día de descanso de compensación, el trabaje jornada completa de ocho horas.

Asimismo, cuando el trabajo debe prolongarse en estas ocasiones sobrepasando el horario acostumbrado, la Empresa facilitara bocadillos y babidas.

ARTICULO 16

1. CALENDARIO DE DIAS FESTIVOS Y PARO DEL 18 DE JULIO (ZONA CATALANA) ARO 1983.

Continúa suprimido el paro del 18 de Julio.

Como compensación se acuerda lo siguiente

- A) Dos días de fiesta móvil para todo el personal (uno de los cuales es consecuencia de la supresión del paro del 18 de Julio), a elegir durante todo el año, siendo posible su acumulación al periodo de vacaciones del trabajador.
- B) El calendario de festivos para La Seda de Barcelona (Zona Catalana) es el que sigue :
 - 12 Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades Laborales competentes.
 - 29 Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.
 - 3º Para el año 1983, además, los siguientes días:
 - Jueves Santo
 - 2 de Junio (Corpus Christi)
 - 19 de Mayo
 - 25 de Diclembre

Al coincidir los días 12 de Mayo y 25 de Diciembre en domingo y día de paro, se establece la siguiente normativa de compensación :

- a) Personal de turno de día y a dos turnos :
 - dos días do fiesta móvil a elegir durante todo el año, no siendo acumulables al periodo de vacaciones del trabajador.
- b) Personal a tres turnos con descanso en domin-
 - dos días de fiesta móvil, con las mismas condiciones del apartado a), excepto aquel personal cuyos esquemas de turno contemplen como día de trabajo el primero de Mayo y/o el 25 de Diciembre. En estos casos los mencionados días se considerarán como festivos, no dando lugar a días de compensación
- c) Personal a tres turnos con descanso intersesemanal:
 - Aquel personal curos esquemas de turnos contemplen como día de descanso el 19 de Mayo

y/o el 25 de Diciembre, disfrutará de un día de fiesta móvil, para cada uno de estos días, dejando de percibir la compensación económica que le pudiera corresponder por esta circunstancia.

tos días de fiesta móvil se disfrutarán teniendo en cuen ta las necesidades generalos del trabajo. Si hubieran muchas peticiones para una misma fecha, se dará preferen cia a los primeros que lo hayan solicitado, para que la acumulación de estas peticiones no suponga entorpecimien to en el trabajo de la sección. En cualquier caso la Dirección podrá limitar el total de ausencias de la Seczión al 15 %.

. CALENDARIO DE DIAS FESTIVOS (Zona Centro) AÑO 1983

El calendario de días festivos para La Seda de Barcefona (Zona Centro) es el que sigue s

- A) Les fiestes contenidas en el calendario oficial dictado por la
 Autoridad Laboral competente.
- B) Las flestas focales decretadas por los respectivos Ayuntamies
 tos.
- C) Para el año 1983, ademãe, los siguientes dias t
 - 3 de Junio
 - 11 de Octubre
 - 25 de Diciembre

Al coincidir el día 25 de Diciembre en domingo y día de paro, se establece la siguiente normativa de compensacións

- a) Personal de turno de día y dos turnos t
 - Un día de flesta mévil a elegir durante todo el año, ne elegido acumulable el período de vacaciones del trabalador.
- b) Per sonal a tres turnos con descanse en domingo a
- Un día de flesta móvil, con las mismas condiciones del apartado a), excepto aquel personal cuyos esquemas de turno contemplen como día de trabajo el 25 de Diciembre. En estos casos el mencionado día se considerará como festivo no dando lugar al día de compensación.
- c) Personal a tree turnos con descanso inter semanal t
 - Aquel parsonal cuyos esquemas de turno contemplan como día de descanso el 25 de Diciembre, disfrutará de un día de flesta mévil, dejando de percibir la compensación económica que le pudiera corresponder por esta circunstancia.

El día de fleeta móvil se disfrutará teniendo en cuenta las necesidades generales del trabajo. Si hubieran muchas peticiones paa una misma fecha, se dará preferencia a los primeros que lo hayan soliditado, para que la acumulación de estas peticiones no suponga entorpecimiento en el trabajo de la sección. En cualquier caso la Dirección podrá limitar el total de ausencias de la Sección al 15 %.

Di Dos dies de fiesta mévili para todo el personal, a elegir durante todo el año, elendo posible su acumulación al período de vace
ciones del trabajador. Si hubieran muchas peticiones para una
misma fecha, se dará preferencia a los primeros que lo hayan
solicitado, para que la acumulación de estas paticiones no suponga entorpecimiento en el trabajo de la sección. En cualquier

caso la Dirección podrá limitar el total de ausencias de la sección al 15 %.

3. CALENDARIO DE FESTIVOS AÑO 1984 (Ambas Zonas) Y PARC DEL 18 DE JULIO PARA ZONA CATALANA

El calendario de días festivos y fiestas móviles pera La Seda da Barcelona (Zonas Catalana y Centro), es el que sigue t

- 19 Dos días de fiesta móvil para todo el personal, a elegir duran le todo el año, siendo posible su acumulación al período de va caciones del trabajador (En la Zona Catalana uno de estos días es consecuencia de la supresión del paro del 18 de Julio). Estos días se disfrutarán teniendo en cuenta las necesidades generales del trabajo. Si hublera muchas peticiones para una misma fecha, se dará preferencia a los primeros que lo hayan solicitado, para que la acumulación de estas peticiones no su ponha entor pecimiento en el trabajo de la sección. En cualquier caso, la Dirección podrá limitar el total de ausencias de la sección al 15 %.
- 32 Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades Laborajes competentes.
- 32 Las flestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.
- 42 Cuatro días festivos especiales L.S.B., a fijar en el prôximo Convenio

A efectos de cálculo anual de la jornada de trabajo, se tomarán en consideración la totalidad de los días festivos señalados anteriormente.

Si se pactasen expresemente días de compensación por coinciden ela de algún festivo en donlingo o día de paro, estos días pactados

expressmente se incluirían en el cálculo de los días adicionales pre vistos en el artículo 19 para conseguir la jornada anual de 1.826 horas, para el personal a turnos y 1.800 horas para el personal a turno no normal o de día:

El resultado del cálculo podría ser entonces distinto al que so hublese obtenido en cualquier cálculo previo, caso de na incluir en el mismo los citados días pactados expresamente.

ARTICULO 17

Cualquier modificación en le dispueste en el Artículo 16 deberá ser objeto de acuer de entre las partes.

ARTICULO 18

Permiso con pago de haberes

Fuera de los casos de enfermedad y accidente, avisando con la antelación posible, se podrá faitar al trabajo, con dorecho a la parcepción del salario real (sueldo base, antigüedad, plus asistencia o man do y plusos función, en su caso), únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes :

1) Hasta tres dies:

Por fullecimiento de conyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hormanos. En estos casos, el el fullecimiento

ocurre a una distancia superior a 200 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorregarse el permiso, hasta un total de 5 días

Hasta dos días :

Por fallecimiento de abuelos, abuelos políticos, nietos y hermanos políticos. Alumbramiento esposa. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de cónyuge, hilos, padres, padres políticos, nie tos, hermanos y abuelos. En estos casos, si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorrogarse hasta un tolal de 5 días.

Alumbramiento de hija de trabajadora,

Hasta un día t

Por fallecimiento de tíos y sobrinos. Boda de hijos y hermanos: Traslado de domicilio habitual.

Por fallecimiento de tíos y sobrinos. Si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del Centro da Trabajo, podrá prorrogarse un día más.

2) Por el tiempo indispensable :

Visita a médico o especialista fuera de la Fábrica, Acompañar al cónyuge o hijos al médico o especialista, cuando no exista otro familiar que pueda hacerlo y resultara aconsejable que no vaya solo, siempre que no resulte posible cambiar el turno de trabajo con otro trabajador. Cumplimiento de un deber inexcusa ble de carácter público impuesto por la Ley, previa la justificación por escrito de dicha causa, extendida por organismo competente.

Bjercicio de las funciones de los representantes del personal, durante los periodos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Por intervención de cirugía menor de cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, con un máximo de un día pagado y dos sin pago de haberes. Se entiende por cirugía menor aquélla que es de carácter ambulatorio y no xequiexe internamiento.

- 2) Personal inscrito en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrá derecho a :
 - a) Los permisos pagados necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de diez días al año. La Empresa atenderá los casos en que dicho tiempo no sea syficiente.
 - b) Cuando se solicite un cambio de horario o de turno para poder asistir a clase y no sea posible el intercambio con otro trabajador, si la organización y necesidades del trabajo lo permite, se autorizará el cambio.

La Dirección adquiere el compromiso de estudiar cada caso con la participación del Jefe inmediato y de la representación del personal.

ARTICULO 19

Permiso sin pago de haberes

También podrá concederse permiso sin pago de haberes cuando existan motivos justificados, a juicio de la Dirección, y su concesión no suponga entorpecimiento en la buena marcha de la producción.

ARTICULO 20

Excedencias

A) Se concederá excedencia por causa de maternidad hasta un máximo do trea años a contar desde la fecha de nac<u>1</u> miento del hijo, incluido el adoptivo.

La trabajadora excedente podrá reingresar automática mente al termino de la misma, si lo desea, con la misma categoría profesional o asimilada que tenía en el momento de pedir la excedencia.

5) Todo trabajador que desempeño cargos electivos en la administración pública (estata), autónoma o local) ten drá derecho, si lo solicita, a una excedencia especial por el tiempo que ocupa el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mas despuás de haberlo solicitado al finglizar dicho cargo, con la misma categoría que tenían.

ARTICULO 21

Vacaciones

Se fijan en 30 días naturales para todo el personal, con garantía, no obstante, de 21 días laborales reales para el personal de turno normal y de 22 días para el personal a turno, en tanto el régimen de trabajo implique menor número de días de descanso al año con respecto a los demás trabajadores. Las vacaciones se disfrutarán, en general, de manera continuada.

Si se concede algún fraccionamiento, se contará sin excepción por días laborales reales, a tenor de 21 días para el personal de turno normal y de 22 días para el personal a turnos.

En ambas Zonas las vacaciones se concentrarán en 3 períodos, duracte los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, se respetarán las fechas de inicio tradicionales para cada Zona, sin perjuicio de que el personal que lo desee pueda disfruiarias fuer a de dicho per iodo.

En aquellas secciones donda la organización del trabajo lo permita, se concentrarán en dos o menos períodos. Para ello la Dirección de cada Centro de Trabajo comunicará cuales serán las secciones que podrán acogerse a cada uno de los períodos señalados.

Cuando no se pueden disfrutar de manera continuada todos los días ce vacaciones, el exceso que corresponda se podrá disfrutar librementa fuera del período general, previa comunicación a la Empresa, con dos semanas de anticipación,

En principio, se organizarán los turnos de vacaciones en las secciones, con criterio rotativo. En la Zona Centro, como ya es habitual, se seg<u>ui</u> rá el criterio que exista en cada sección.

La retribución de vacaciones se efectuar á conforme ajía Ordenanza Laboral Textil.

Se concoderá un día de permiso con pago de haberes a las personas que, como máximo, tomen 10 días laborables de vacaciones durante los meses anteriormento señalados y el resto lo efectúen durante el resto del eño, siendo además cualquierotro tipo de ausencia en el período indicado, en conjunto, no superior a 8 horas. No se computarán a estos efectos los permisos con pago de haberes.

Además, el personal que efectõe sus vacaciones durante el periodo comprendido entre el 10 de octubre y el 10 de junio, tendrá derecho a obtener permiso sin pago de haberes durante los días que lo soticite, a continuación de vacaciones, con un máximo de 6 días.

ARTICULO 22_

Horas extraordinarias

- ↑ Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la convenien cia de reducir al mínimo indispensablo la realización de horas extraordinarias: Pera ello se aplicarán los siguientes criterios :
 - a) Horas extraordinarias de días festivos: Mantenimiento de la cituación actual.
 - b) Horas extraordinarias a realizar en el período de verano. Como consecuencia de la concentración del período de vacaciones y a fin de evitar el tener que parar instalaciones, se hace necesaria la realización de horas extraordinarias en determinados pue tos de trabajo que son ciave para asegurar el mantenimiento del proceso contínuo, agotando las posibilidades de sustitución con personal de la propia plantilia. Estos puestos son s

Fábrica Bayón

- Electricistas de turno
- Mecanicos de turno
- Oper ar los Energía
- Técnico Auxiliar Laborator lo Químico (para festivos, sábados y noches)
- ← Mezcladores
- Preparación sosas
- Sótano viscosa
- Preparación baños
- ← Regener ación baños
- Hilatura
- Enfermería
- Portería

En el caso de que se parase la producción de RF en el periodo de verano, los puestos serian s

- Electricistas de turno
- Mecánicos de turno
- Operarios Energía
- Técnico Auxiliar Laboratorio Químico (intentar de fogma voluntaria cambiar los turnos de manera que en los turnos de mañana y tarde de días laborables sólo quede 1 persona y 2 personas en los turnos de noche, fegtivos y sábados).

En los puestos de « Mezcladores, Preparación sosas, Sótanos viscosa, Preparación baños y Regeneración baños, Nos, siempre habrá i persona conocedora del puesto.

- Hilatura
- Enfermería
- Portería

Fábrica Terlenka

- Porteros-Vigilantes
- Electricistas de turno
- Mecánico de turno
- Técnico Auxiliar a turno (CPU)
- Energie
- CPU (Química)
- Carga, descarga PTA y preparación pasta
- Tácnico Auxiliar en Laboratorio Químico (para festiyos, sábados y noches).
- Panel Químicas convencionales
- Enfermeria

Fábrica Alcalá

- Calderas, Uniturbos, Climas, Hitrógeno, Aguas
- Electricista de turno, Control y Hedida, Hecánico du
- · Analtstu Laboratorio Químico
- Openador de Wiegand y Rotafilm
- Paneles de polimerización
- Proceso de secado
- Bobinadoras
- Cabeza de Undidores

Oficina Via Augusta

- Portería

Para aquellos puestos cuyas características lo permitieran, y en función de las necesidades de la producción durante este citádo período de verano, se podrá recurrir a una contratación temporal adecuada a las citadas necesidades. Esta fórmula se pacta a petición de la Representación de los trabajadores, con el objeto de syudar a pallar el problema del pares.

- c) Horas extraordinarias a realizar durante el resto del añot Es propósito firme de la Dirección reducirlas al mínimo imprescindible.
- d) Se considerarán únicamente justificadas las realizadas en essos de juerza mayor, ausencias imprevistas y reparación de averías, que lengan una repercusión grave en el proceso productivo.
- A los efectos previsios en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto y en la Orden de 1 de marzo de 1993 (B O E del 7) y habida cúenta del régimen de trabajo continuo imperante en la Empresa, las horas extraordinarias estructurales mencionadas en el punto 1 queden exentas del incremento en la cotización adicional a la Segur idad Social establecido en la mencionada Orden. Dichas horas extraordinarias estructurales se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral competente por la Dirección y el Comité de Empresa del Centro de Trabajo corres pondiente.
- 3 La Dirección de cada Centro de Trabajo informará mensualmente ai Comité de Empresa respectivo sobre el número de horas extraordidarias realizadas, especificando las causas y la distribución por Secciones y personas.
- a La razilzación de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados b) y c) del punto 1 de este artículo, siempre tendrán carácter voluntario.

CAPITULO III

REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO

ARTICULO 23

Con el objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, La Seda de Barcelona recuerda a los trabajadores la neccsidad de guardar un régimen de disciplina, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente.

Se recuerda que, dadas las características de nuestra industria, no está permitido en absoluto, fumar o encender fuego, fuera de los lugares autorizados dentro del recinto de las Fábricas.

Tombién se hace mención de la necesidad de utilizar en los lugares y trabajos que lo requieran, las prendes de seguridad y protección de uso obligatorio, facilitadas por la Empresa.

ARTICULO 24

Todas las sanciones que se apliquen serán inscritas en el Libro de Sanciones, diligenciado por la Autoridad Leboral respectiva. La diligencia en el expresado Libro será firmada por el representante de la Empresa y por el trabalador sancionado, que recibirá un duplicado

El personal sancionado podrá formular escrito de descargo, el cual será contestado por la Dirección,

En los casos de sanción a los representantes del personal, se estará a las disposiciones especiales al respecto.

Da toda sanción grave o muy grave, se dará cuenta al Comité de Emprasa correspondiente.

CAPITULO IV

ASCENSOS DEL PERSONAL

ARTICULO 25

Se considera indispensable para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas, que el personal que lo merezca disfrute de posiblelidades de ascenso en las escalas de categorías profesionales.

Se estima, por otra parte, necesario para la buena marcha de la producción y dentro de aquella política de colaboración que en el discerenimiento de los ascensos se tenga primordialmente en cuenta la posesión de aptitudes y conocimientos exigibles para el correcto desempeño de la tarea encomendada, sin desculdar un criterio de antigüedad al servicio de la Empresa, especialmente en los ascensos dentro de los grupos profesionales obreros aunque ello no suponga concreta obligación para la Empresa, en atención a la preferenta valoración de la aptitud, con información previa por escrito, a los interesados, de las pruebas de aptitud correspondientes a cada concurso.

ARTICULO . 26

Concursos, Provisión de Vacantes y Promoción

Prevista una vacante, se anunciará al personal de la Sección, Taller o Unidad el oportuno concurso, al que podrá presentarse todo el personal de la misma que lo desee y ostente categoría infer jor a la de la vacante. Si no puede cubrirse la vacante on este primer concurso, se convocará nuevo concurso extensivo al personal del Departamento o Centro de Trabajo, y en caso de no poderse cubrir aún, a todo el personal de la Planta.

La convocatoria del concurso para cubrir una vacanto, deberá estar expuesta como mínimo un mes y su resolución deberá hacerse a la mayor brevedad posible.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, su estado de salud en relación con las exigencias físicas del puesto, el resultado de las pruebas psicotécnicas, la antigüedad al servicio de la Empresa. Se considerará especialmente un dato favorable la participación del trabajador en los cursillos de capacita-

ción cultural y profesional que organiza la Empresa. Asimismo, en igualdad de circunstancias se dará preferencia al personal más anti-

En el tribunal calificador habrá un miembro con voz y voto en representación del personal. Este será elegido por el Comitó del Centro de Trabajo, recayendo el nombramiento sobre la rersona de la misma profesión y de Igual o superior categoría a la de vacante.

ARTICULO 27

SÍ la vacante no puede ser cubierta dentro de la Empresa, podrá serlo con personal aleno a la misma,

ARTICULO 28

Cuando un trabajador desempeño puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente la categoría superior, en los casos siguientes:

- e) Durante un perfodo de sels meses consecutivos.
- b) Durante un período de seis meses alternos dentro de doce meses consecutivos.
- c) Durante un período de ocho meses alternos dentro de veinticuatro meses consecutivos.

Se exceptuan los casos en que tal situación se dé por :

- Sustitución de otro trabajador en servicio militar, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.
- Sustitución parcial de una función de superior categoría.
- Sustitución de otro trabajador que estente, e título personal, catego
 ría superior a la del puesto de trabajo.

ARTICULO 29

Se proveerán libremente por la Empresa los puestos de trabajo de Jefes Administrativos y Jefes Técnicos, lo que se hará dentro de la piantilla cuando exista personal idéneo. Si no lo hubiese, se cubrirá con personal ajeno, informando previamente al Comité de Empresa. La vacante será publicada para conocimiento general. En igualdad de condiciones se dará preferencia al personal de la Empresa. El nue-vo Jefe en el momento de ocupar su cargo podrá pronunciarse sobre su inclusión o exclusión del Convento a los efectos del artículo 2.

ARTICULO 30

Período de prueba...

El nuevo per sonal ingresará normalmente en el mínimo de cada categoría. Podrá, sin embargo, ingresar en categorías superiores en aquellos casos en que fuese necesario y lo determinase así la Dirección, sin per judicar por ello la normal provisión de vacantes. Superada la prueba con éxito, se conferirá al interesado la categoría correspondiente al trabajo desempeñado.

En lo restante se estará a lo previsto en el antículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y el antículo 52 de la Ordenanza Laboral Tex-

CAPITULO V

CLASIFICACION DEL PERSONAL Y VALORACION DE TRABAJOS

ARTICULO 31'

El personal de la Empresa está clasificado en las categorías que se mencionan en la Ordenanza Laboral Textil y Nomenciátor de Fibras Ar lificiales y Siniéticas.

En lo que respecta a la Zona Catalana, algunas de tas mencionadas categorías quedan desglosadas, según es de ver en los Anexos números 1 y 2, en los grupos que se reflejan las categorías del personal y se indica también el grupo de trabajo que cor responde a cada categoría: De esta forma se consideran complementadas las definiciones de la Or denanza Laboral Textil y establecido el alcance de las mismas, así como el desglose de categorías.

En los mismos Anexos números 1 y 2 se indica el grupo de trabajo que corresponde a cada una de las categorías del personal de la Zona Centro.

ARTICULO 32

Las categorías desglosadas se consideran a todos los efectos como Categorías Independientes:

ARTICULO 33

Las menciones de categorías tienen carácter enunciativo, y no suponen la obligación de tener provistas la totalidad de las enumeradas.

ARTICULO 34

Las eventuales reclamaciones sobre clasificación deberán plantearse anie los respectivos Comités de Centro de Trabajo sin perjuicio
de las facultades resolutivas que competen a la autoridad laboral.
En todo caso, las resoluciones de las reclamaciones que se planteen
dentro del plaze de un mes a partir de la publicación del Convenio,
tendrán efecto retroactivo desde la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 35

El resultado de la valoración de los trabajos, efectuada previo anállas el las tareas de cada uno de ellos y especificación por factores, es el que se refleja en el Anexo número 6 en lo que respecta a la Zona Catalana.

Los puestos de trabajo del personal obrero de la Zona Centro quedan clasificados en las categorías que se mencionan en el Anexo número 7. En dicho anexo se recoge también la definición de la categoría de PRO-GRAMADOR ESPECIALIZADO. Las definiciones de las categorías de Operador de Teclado, Operador de Ordenador, Operador Preparador, Programador, Técnico Auxiliar (Investigación y Desarrollo), Técnico Auxiliar (Proceso), Oficial Técnico y Técnico Auxiliar de Talleres (Instrumentista), son las expresadas en el anexo 7 del Convenio de 1982

Estas categorías se enuncian en sus correspondientes grupos de treba Jo en el anexo nº 2 junto con las otras categorías profesionales del personal técnico.

ARTICULO 36

A fin de mantener siempre al día el sistema, si por cualquier causa las tareas de un determinado puesto de trabajo son modificadas de manera apreciable, se efectuará una nueva valoración, sin que ello afecte al "status" personal del trabajador, según lo establecido en los artículos 39 y 10.

ARTICULO_37

Por los resultados de la valoración, se han agrupado convenientementa los trabajos para su air ibución a las diferentes calegor las profesionales.

ARTICULO 38

Si en el futuro hubiera que crear alguna categor la que no esté incluie da en el presente Convenio, la aprobación definitiva, el salario y el grupo de trabajo correspondiente a la misma, deberá efectuarse por acuer do entre la Dirección y el Comité de Centra de Trabajo o Comie té intercentros, según proceda.

CAPITULO VI

REMUNBRACIONES

sueldo A ACTIVIDAD NORMAL (SUELDO BASE)

ARTICULO 39.

SHELDO BASE

El sueldo base es el que se expresa en los Anexos 1 y 2 para cada categoría profesional y el trabajador lo percibirá siempre, aun en el caso de que realice trabajos de los grupos correspondientes a categorías menos elevadas.

ARTICULO 40

TRABÁJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Cuando el trabajador efectde trabajos correspondientes a categorías más elevadas, percibirá, mientras los realice, la diferencia salarial correspondiente (con repercusión en antigüedad, pluses, primas y pagas extras de Julio y Navidad y participación en beneficios).

Si el trabajador deja de realizar el trabajo correspondiente a categorías más elevadas, dejará de percibir esta diferencia salarial, por revestir esta diferencia el carácter de complemento vinculado al trabajo de categoría más elevada y no vinculado a la persona.

ARTICULO A1

SALARIO ORDENANZA LABORAL

- 1. El Sueldo Base y los pluses do función, son los constitutivos del salario a actividad normal a los efectos provistos en la Ordenanza Laboral Textil, con exclusión de cualesquiera otros.
- 2. El salario que se pacta para el puesto de traba jo de calificación 1, a los efectos provistos en la Ordenanza, es el de pesetas 32.160,-brutas mensuales.
 - b) COMPLEMENTOS PERSONALES

ARTICULO 42

ANTIGUEDAD

Los devengos por este concepto se calcularán sobre el sualdo base y, en su caso, plus de función, sin ningún otro incremento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Textil.

ARTICULO 43

PLUS PERSONAL ESPECIAL (Zons Catalana)

El personal que actualmente percibe los pluses personales establecidos en el Artículo 81 del W Convenio Colectivo Sindical, depesetas 9.853,- brutas anuales y pesetas 11.035,-brutas anuales, los conservará a título personal, sin variación en su importe y con caráctær de absorbible en caso de ascenso.

c) COMPLEMENTOS DE PULSTOS DE TRABAJO

ARTICULO 44

PLUSES DE FUNCION

Algunos trabajos, por sus especiales características, dan lugar a la percepción de un plus de función. Estos pluses de función constituyon derechos de indole económica vinculados al puesto laboral, y no tienen carácter personal, por lo que el obrero dejará de percibirlos en el momento en que cese de realizar la función que los motiva.

Los trabajos de dicho plus y el importe del mismo, figuran consignados en los Anexos números 6 y 7.

ARTICULO 45

PLUS NOCHE

Para todo el personal, por jornada completa de 8 horas, se calculara con arreglo a la siguiente formula :

(Sueldo base mensual + plus función + antigüedad) x 0,014665

ARTICULO 46 PLUS DOMINGO

Su importe por jornada completa de 8 horas, será de 1.035,- ptas. brutas. A partir de 19 de Octubre de 1983, este plus pasará a ser de 1.200,- pesetas brutas.

En la Zona Catalana se percibirá en el turno de noche sábado/domingo, el de mañana domingo, el de tarde domingo, y el de noche domingo/lunes.

En la Zona Centro se percibirá en los turnos anterior mente mencionados, excepto en el de noche domingo/lunes.

ARTICULO 47

PLUS FESTIVO (Zona Centro)

Su importe, por jornada completa de 8 horas, será de 1.035,- pesetas brutas. A partir del 12 de Octubre de 1983, este plus pasará a ser de 1.200,- pesetas brutas.

Se percibirá en los mismo turnos que los señalados en el plus domingo de la Zona Centro.

ARTICULO 48

Los pluses indicados en los artículos 45, 46 y 47 se devengarán total, o parcialmente, de manera proporcional al tiempo trabajado durante el periodo considerado como. nocturno, domingo o festivo, con arreglo a la legislación laboral.

d) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

'ARTICULO 49

PRIMA BEDAUX (2ona Catalana)

El personal que trabaja a control, percibira por hora trabajada la prima que le corresponda según actividad y rendimiento.

ARTICULO 50

Durante el tiempo trabajado a control, el precio del punto/hora se fija en el 1,261 % de las tarifas horarias expresadas en la siguiente tabla :

Grupo		Tarifs horaris
- 1	**** *** *** *** *** *** *** *** ***	133,30
2	*** *** *** *** *** *** *** ***	224,80
3	*** *** *** *** *** *** *** *** ***	230,80
3	con plus función limpieza sanitarios y	
	vestuarios	232,20
4	*** *** *** *** *** *** *** *** ***	238,40
4	con plus función hilatura rayón 🕆	247,
8	*** *** *** *** *** *** *** *** ***	247,
6	*** *** *** *** *** *** *** ***	260,60

Esta prima se percibira por encima de 60 puntos/hora

Las tarifas anteriores son el resultado de aplicar un incremento del 12 % a las vigentes en 31-12-1982.

ARTICULO 51

Las modificaciones introducidas en los métodos de trabajo, utillajes, materias primas utilizadas y/o artículos fabricados darán lugar a la correspondiente revisión de valores.

Las modificaciones de tarifas y las nuevas tarifas que eventualmente pueden ser preparadas para su aplicación en trabajos no sujetos hasta la fecha a control, se implantarán siempre con carácter provisional durante un periodo de tres meses.

Esta implantación so comunicará al representante del personal de la Sección o, en su defecto, del mismo Servicio γ al Comité de Centro de Trabajo.

Transcurrido el periodo antes mencionado sin reclamación del personal, las modificaciones a nuevas tarifas adquirirán firmeza.

Si antes de expirar el periodo anteriormente mencionado, el personal formula una reclamación por escrito, la Dirección, previo informe del Comité de Centro de Trabajo, resolverá la misma.

Si la resolución de la Dirección no es aceptada por los reclamantes, se verificará un arbitraje por técnicos a designar de común acuerdo, todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a las autoridades laborales ao bre la materia.

ARTICULO 52

PRIMA INDIRECTA

A partir de 12 de Octubre de 1983, el personal obrero que no trabaja a control, percibirá una prima indirecta de 2.000 posetas brutas mensuales.

Para la percepción de la prima indirecta, será necesario haber trabajado la totalidad de los días del mes, descontando la parte proporcional de los días no trabajados.

Si en un mes determinado, se trabaja, total o parcialmente a prima "Bedaux", se dejará de percibir la prima indirecta, siempre que, la prima "Bedaux" iguale o supere el
importe de las 2.000,- pesetas mensuales. En el caso de no alcanzar este importe, se percibirá prima indirecta en la cuantía necesaría para su obtención.

ARTICULO 53

PLUS DE ASISTENCIA

Como incentivo para fomentar la asistencia al trabajo y combatír el absentismo, el personal cobrará un plus de asistencia de importe equivalente al 10 % del sueldo base mensual y plus de función, en su caso. Quedan excluídos de este plus los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

ARTICULO 54

Zona Catalona

La normative de aplicación de este plus es la siguiente a paretir del 1°de abril de 1983 s

- Para tener derecho al cobro integro de este plus será neces sario haber trabajado la totalidad de los días laborables del mes, a excepción de lo señalado en el punto 5. a)
- Cualquier ausencia injustificada, ocasionará la pérdida del plus correspondiente al tiempo de dicha ausencia.
- 3. En los casos de permiso justificado con pago de haberes, se devengará también el plus de asistencia.
- 4. En los casos de permiso justificado, sin pago de haberes, no se devengará el plus de asistencia correspondiente,
- 5. En los casos de enfermedad y accidente con baja :
 - a) Si la baja no dura más de siete días, se devengará el 100 % del plus de asistencia del mes.
 - b) \$1 la baja dura mās de siete dias, durante toda la baja no se devengarā el plus de asistencia, pero cuando se reincorpore al trabajo se devengarā el plus de asistencia de todos los dias trabajados.
- El error de timbraje, si ostá justificado por el Jefe de Sección no será causa de pérdija del plus,
- 7. En los casos de faites de puntualidad, continúan subsise tiendo las normas concernientes a las suspensiones de devengo de esta plus, pravia modificación de les mismes en cuanto a que la párdida del plus sea de un día en lugar de una semana.

Zona Centro

La normativa de aplicación de esta plus en la Zona Contro, es la que está vigente actualmente,

ARTICULO 55

PLUS DE MANDO

Consiste en el 10 % del sueldo base mensual, Unicamente lo percibirán los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

ARTICULO 56

HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Horas extras habituales en días festivos (Fiesta pagada trabajada

Las horas extraordinaries se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo 3 con un recargo del 75%

2. Horas extras en días de paro

Estas horas se remuneraran sobre las bases que se mencionan en el Anexo 3 con los siguientes recargos:

Horas prolongación hasta 16 horas... 190%
Hás de 16 horas... 250%

Cuendo al personal que trabaje en día de paro renuncie a la fluate da compensación, percibirá, edemás, 8 horas extres conforma a las bases del Anexo 4 con un recargo del 75%.

3.- Resto de horas extras

Zona Catalana

Las horas extraordiparias se remuneraran sobre las bases que se mencionan en el Anexo à con los recargos que se citana

Todo el personale	Horas <u>Jornada</u>	Horas p <u>rolongación</u>	
Dias normales:	75 E	75 ¥	
Personal de dias			
\$ & bados	75 🕏	160 \$	
Domingos	75 %	160 % .	
Personal de 3 turnoss			
Domingos o días descanso.	75 🛣	160 %	
Dias de flesta affadida	75 %	160 %	
Prolong, de flesta pagada		160 \$	

Zona Centro

Las nores extraordinarias se remonerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo A con un recargo del 75 %.

En el caso de que por necesidades imperiosas tuyiera que doblarse el turno, se abonarán las horas extraordinarias, todas ellas con un recargo del 100 %.

.. Otros conceptos.

Se cobrará además, sin recargo alguno, la prima correspondiente, si al trabajo es a contro:

En los casos de doblaje de turno se percibirá un plus de 550, posetas brutes.

En los importes totales antes mencionados están incluídos todos los incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil y demás disposiciones legales vigentes. e) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÒDICO SUPERIOR A UN MES

ARTICULO 57

PAGAS EXTRAS

Se percibirán dos gratificaciones anuales, una en la primera quincena de Julio y otra por Navidad, de una mensualidad de sueldo base, plus de función, en su caso, y antigüedad, sin ningún otro incremento.

En los casos de personal de nuevo ingreso, de ceses sin el preaviso de Ordenanza, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes.

ATICULO 58

DARTICIPACION EN BENEFICIOS

Consistirá en el 6 % de 14 mensualidades de sueldo base, plus función, en su caso, y antigüedad. Los restantes in crementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil, se de clara expresamente se hallan compensados mediante inclusión en la estructura sularial básica.

ARTICULO 59

GRATIFICACION ESPECIAL HES DE SEPTIEMBRE

Su importe será de 19.400 Ptas, brutas para todo el personal y se percibirá el día 15 de septiembre, mediante transferencia bancaria. El personal que no cobra por transferencia la percibirá junto con los haberes del mes de septiembre, salve que, en este caso concreto, indique que se le transfiera en la fecha arriba mencionada.

El personal de nuevo ingraso, o aqual qua cese en la Empresa por cualquier motivo, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados durante el período de un año a contar desde al mes de septiembra del año anterior.

f) OTROS CONCEPTOS

ARTIGULO 60

RETRIBUCION VACACIONES

Para el pago do las vacaciones se computarán los si.guientes conceptos fijos :

- Sueldo base, antigüedad, plus de asistencia o mando y, excepcionalmente, la prima indirecta del artículo 52. Además se computará el promedio de lo percibido durante los tres últimos meses por pluses de función, pluses de noche, pluses de domingo, pluses de festivo (Zona Centro) y prima Bedaux (Zona Catalana).

ARTICULO 61

FIESTA PAGADA COINCIDENTE CON DESCANSO TRADICIONAL Y DESCANSO ARADIDO PERSONAL A TURNOS (Zone Catalana)

En los casos en que un día de fiesta pagada coincida con descanso tradicional o descanso afiadido, se abonarán 8 horas normales de sueldo base y plus de función, en su caso. Se exceptúan los casos previstos en el artículo

ARTICULO 62

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

A los productores que estén en situación de baja por enfermedad o accidente, se les garantiza la percepción de la cantidad necesaria que sumada a la que legalmente les corresponda, alcance el 1001 del sueldo base y antiguedad. También es de aplicación lo indicado en los artículos 53 y 54 sobre plus de asistencia.

El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente, deberá avisar su ausencia a Portería antes de comenzar
la jornada, o en la primera hora de la misma. Asimismo,
deberá abstenerse en absoluto de todo trabajo durante la
baja y deberá solicitar del médico el alta tan pronto como
se halle en condiciones de reanudar el trabajo. Igualmente deberá facilitar la información que le sea solicitada y
tener siempre informada a la Dirección Social de las alteraciones de su domicilio.

ARTICULO 63

PLUS DE TRANSPORTE	& netas
Se abonará de la siguiente forma :	mes
Personni con domicilio en distinta localidad a la dal Centro de Trabajo :	
- en turno de día	888,— 1.075,—
Personal que trabaja en Barcelona o Madrid y tie su residencia en dichas capitales	451,—
Personal que trabaja en la Planta de Alcalá y tiene su residencia en Alcalá de Henares :	
- en turno de día	175, 211,-

El personal que utilice el servicio de transporte organizado por la Empresa, no percibirá este plus.

ARTICULO 64

AYUDA FAMILIAR VOLUNTARIA

Se abonará una ayuda familiar voluntaria al personal que tenga hijos menores de 23 años, solteros, que no trabajen y tengan reconocida su condición de beneficiarios de la Protección Familiar.

Su importe será de 449,- pesetas brutas al mes por cada hijo que reúna las expresadas condiciones.

Se completará, en concepto de ayuda escolar, con pesetas 651,-- brutas mensuales por cada beneficiario comprendido entre los 4 y los 16 años.

En la Zona Catalana, quedan excluídas de esta percepción, parcialmente durante 10 meses al año, las hijas que asistan al Colegio subvencionado de niñas.

ARTICULO 65

ESTRUCTURA SALARIAL BASICA

Los conceptos que integran la estructura salarial básica son los siguientes:

_	Sueldo base 1 x 12	12,-
•	Plus asistencia/mando 0,1 x 12	1,2
	Pagas extras Julio/Navidad 1 x 2	2,-
-	Participación en beneficios 0,06 x 14	0,84
	TOTAL	16.04

ARTICULO 66

CARACTER Y FORMA DE LAS REMUNERACIONES

Las remuneraciones de todo el personal tionen el carácter de brutas, siendo mensual la perfodicidad del pago de las mismas.

El cobro se realizará a través de Banco o Caja de Ahn-

En la Zona Centro se efectuará a través de Banco, Caja de Ahorros o talón bancario, a elección del interesado, según Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 20 Noviembre de 1979.

CAPITULO VII

OBRAS SOCTALES

Todos los presupuestos que se fijan en forma global en los artículos de este capítulo, se entienden asignados al personal incluido en el presente Convenio.

AMTICULO 67

Pormación

Se convocarán, prioritariamente, cursillos de formación para la capa citación profesional de las distintas categorías al objeto de adecuar las a las necesidades que vayan surgiendo como consecuencia de cambios tecnológicos, de sistemas de trabajo o actualización de conocimientos.

Asimismo, se atenderá a la formación de desarrollo personal mediante cursillos a realizar fuera del horario laboral y las Ayudas al Estudio o Becas de acuerdo con las previsiones establecidas al eseo to por la Dirección.

ARTICULO 68

Servicio de Comedor

El precio de este servicio en la Zona Catalana, se fija en :

Comida de dos platos	50, - Plas.
Pan	7,- Plas.
Postre	12, - Plas.

El precio de este ser vicio en la Zona Centro, se fija en 46, - Plas.

ARTICULO 69.

Servicio de Bebidas

El precio de las bebidas servidas en los "bares", comedores o en las máquinas, será el de coste. Semestralmente se revisará el precio de acuerdo con la Comisión respectiva do cada Centro de Trabajo, cuyas funciones serán, además, la vigilancia de la calidad e higieno de las mismas.

ARTICULO 70

Servicio de Autobuses

La Empresa continuará facilitando al personal residente en Barcelona un servicio especial de autobuses para su traslado a El Prat.de Liobregat, y mantendrá el servicio existente en la Zona Contro. El personal contribuirá al mantenimiento del mismo, con la cantidad de 161, - pesetas mensuales.

El per sonal que desce utilizar este servicio, deberá inscribirse con antelación y con carácter filo por un trimestre: Satisfará el Importe Indicado por moses enteros. Los viajes no realizados no darán derecho a devolución alguna.

ARTICULO 71

Prestación por fallecimiento

La cuantía de esta prostación será do 550.000 pesetas por una sola vez; en caso de fallecimiento por accidente labor al esta prestación ascenderá a 1,100.000 pesetas.

Ai fallecer cualquier in abajador en plantilla, lo cobrará el cónyuge viudo, y si no existiera, lo cobrarán los hijos, o padres, o hermanos (por este orden), que vivan a expensas del fallecido. A petición del interesado, si consta documental y fehacientemente, podrá modificer se este orden de prelación o bien las per sonas comprendidas en el, siempre que se cumpla el requisito de vivir a expensas del fallecido.

El derecho a esta prestación se adquiera desde el primer día de ingreso en la Empresa, hasta el momento del cese definitivo en la misma.

ARTICULO :72

Ayuda a Minusvátidos

- a) Todos los padres o tutores de minusválidos que reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social, percibirán además una cantidad mensual de pesetas 6.050, - doce veces al año.
- b) Los padres o tutores de minusválidos que no reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social, tendrán una prestación a través de un Fondo especial que para el año 1983 se fija en ;

ARTICULO 73

Becas para los hilos del personal

A fin de facilitar los estudios a los hijos del personal, la Empresa destina la cantidad de 2. 130,000 pesetas para las becas de ambas Zonas.

La Comisión de Formación de cada una de las Zonas intervendrá en el proceso de otorgamiento de becas, desde su preparación hasta su concesión.

ARTICULO 74

Becas para los trabajadores de la Empresa

Todos los trabajadores que realicen estudios para obtener un título académico o profesional, o para mejorar o actualizar unos u otros conocimientos, tendrán derecho a la concesión de una beca por parte de La Seda de Barcelona. Para el curso 82-83 la cuantía de dichos becas será la siguiento :

Graduado Escolar

Totalmonte a cargo de la Empresa 150 Ptas/hora lective

idiomas

BUP/COU y Formación Profesional de 1º Grad Grade

2.300 Ptas por asignatura apro-

Formación Profesional de 2º Grado y Estudios de Grado Medio

3.800 Ptas por asignatura apro-

Estudios Universitarios

5.200 Plas por asignatura apro-

bada

La Dirección se reserva el derecho de suprimir parcial o totalmente estas becas, cuando por disposición oficial estuvieran becados estos estudios. La cuantía total dependerá del presupuesto establecido por ta Dirección.

ARTICULO 75

Fondo de Ayuda Social

Los importes para 1983 son 1

Zona Catalana Zona Centro

5502000 Ptas 220.000 Ptas

ARTICULO 76

<u>Jubilación</u>

- e) La jubilación será obligatoria al cumplir los 65 años. Se contempla esta medida por estar en marcha el Plan de Reconversión Textil de la Empresa, declarándose ambas partes conocedoras de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2-7-81.
- b) Al personal que se jubile voluntariamente e los 64 eños, le Dirección se compromete a completarie hasta el 100 % de la pensión de la Seguridad Social que la hubiera correspondido de tener 65 años en el momento de productrse la jubilación, de forma vitalisla. Si en al futuro la Seguridad Social efectua revalorizaciones sobre la pensión inicial, el complemento a cargo de la Empresa no tendrá carácter absorbible

Esta norma no se aplicará en 1983 por estar vigenta el Pian de Reconversión Textil para la Empresa.

- c) Les personas que cesen en la plantilla por motivo do jubilación an licipada a partir de los 60 años tendrá una gratificación de 9.600 Plas por año de servicio, con un mínimo de 258,500 Plas.
- d) El per sonal que se jubile normalmente entre los 60 y 65 años percibirá una gratificación especial de la Empresa, consistente en 7.700 Ptas por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista:
- e) Las personas que causen baja definitivamente de la Empresa por incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social, percibirán una gratificación especial de 9. 680 Ptas por años de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

Las personas a las que la resolución definitiva de la Comisión Técnica Calificadore acuer de la concesión de un 75 % o menos, recibirán la cantidad de 600.000 Ptas.

Estas cantidades se per cibirán en el momento de pasar a fa situación de pensionista.

Para determinar el importe de la gratificación se computarán los años de servicio vencidos. Las fracciones de año iguales o superio res a sels meses, equivaldrán a un año de servicio más.

No se computarán las fracciones inferiores a sels meses.

ARTICULO 77

Gratificaciones por años de servicio

- A los 25 años: Una mensualidad de sueldo base más antigüedad, con la garantía mínima de 60,000 pesetas brutas.
- 🗕 A los 40 años: Una mensualidad y media de sueldo base, más antigüe. dad, con la garantie mínima de 120,000 pesetas brutas,

ARTICULO 78

Lotes de Navidad y Reves

Los Importes son t

- Lote de Navidad : 2.530 Ptas. por trabajador.
- ➤ Obsequio de Reyes: Equivalente a 550 Plas. por cada hijo comprendido entre 0 y 10 años, en promedio.

Las Comisiones de Ayuda Social de ambas Zonas están facultadas para modificar la distribución de las cantidades globales resultantes.

CAPITULO VIII

COMISIONES DE PARTICIPACION

ARTICULO 79

Participación del persona.

- 1. Se considera necesaria la participación de los trabajadores em la organización del trabado.
- 2. Para conseguirlo, y con el fin de mejorar la productividad, los Comités de Empresa de cada Zona participarán en las siguientes cuestiones :
 - Rendimientos
 - Plantillas
 - Inversiones
 - Tecnologia
 - Calidad de los productos
 - Organización de la Empresa
 - Condiciones de trabajo
- 3. Rada la complejidad del tema, se creará una Comisión Mixta para estudiar y estableces, en su caso, los criterios de participación, De no llegar . - acuerdo quedará sin efecto este artículo.

ARTICULO 80

Control del nivel tecnológico

Se acuer da el mantenimiento de una linea per manente de comunicación de las nuevas inversiones que en cuanto a tecnología se realicen en las Plantas cor respondientes y mantener al corriente de las mismas aj per son al de los Departamentos de ingenier la, Técnicos de Pianta, per sonal de mantenimiento y operarios que deban man ejas ias Instalaciones.

ARTICULO 81

Comisión Mixta de Asistencia Social (Zona Catalana)

Esta Comisión Mixta estará formada por 4 personas de la piantilla de La Seda de Barcelona designadas por los respectivos Comités de Co

tro y otras cuatro designadas por la Dirección: entre estas últimas, estará el Director de la Dirección Social o persona en quien delegue Sus funciones serán :

- a) Formular las recomendaciones que se estimen conducentes, en interés mutuo, at mejor desarrollo de las relaciones humanas en la Empresa.
- b) intervenir en el desarrollo de las obras sociales (cantina, comedor, colonias y campamentos, lotes de Navidad y Reyes, distribución del Fondo de Ayuda, etc.). Para ello podrán crearse unas sub comisiones para la delegación de algunas de estas funciones.
 - c) Emilir sugerencias referentes al desurrollo de las obras sociales existentes o relativas a nuevas realizaciones de dicha indole,
 - d) Estudiar propuestas concernientes ai perfeccionamiento de las condiciones de segur idad e higiene en el trabajo, las cuales deberán ser dirigidas a la respectiva Comisión de Seguridad e Higiene.
- e) Previos estudios correspondientes, formular recomendaciones concernientes a asistencia sentiaria y previsión social en gene-

ARTICULO 82

Comisión de Formación (ambas Zonas)

- Con el objeto de ayudar a mejorar la formación profesional del
 personal, existen las Comisiones de Formación. Betarán integra
 das por 3 personas de la plantilla de cada una de las Zonas, a
 designar por los respectivos Comités de Centro, con la formación adecuada para poder realizar la misión encomendada.
- 2. Estas Comisiones colaborarán con el Centro de Formación existen te en la Empresa en la preparación de los planes de Formación Profesional dentro del presupuesto general destinado a estos £2, nes por la Dirección, Asimismo, dispondrán de la relación, que el Centro de Formación confeccionará, del nivel de estudios y títulos de todo el personal de la Empresa,
- También intervendrán en el proceso de convocatoria y concesión de becas a los hijos del personal.

Asimismo, serán informadas de la concesión de becas o ayudas al estudio a los trabajadores, previstas en el artículo 74 y de la cuantía y distribución de las nismas.

ARTICULO 83

Movilidad del personal

Se estará a lo dispuesto en el punto 4 de los acuerdos finales ra lativos al Plan de Reconversión Textil de la Empresa.

ARTICULO 84

Comisión Grupo Cultural Recreativo (Zona Catalana)

Béta Comisión estará formada por tres trabajadores designados por los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo, y su función con Sistirá en participar en la gestión y administración de todas las actividades del Grupo Cultural Recreativo y en la distribución del brosupuesto.

ARTICULO 85

Comisiones de Asuntes Sociales (Zona Centro)

Serán las signientes

- Comisión de Comedor
- ← Comisión de Bebidas
- Comisión de Grupo Cultural Recreativo
- Comisión de Fondo Social
- Comisión de Economato

Los componentes de todas estas Comisiones serán elegidos **por los** Representantes de los trabajadores.

Comisión de Comedor (de ambas Zonas)

Estará compuesta por 4 trabajadores y sus funciones serán las el guigntes :

- a) El cotablecimiento del programa de menús, en cantacto con el J.

 de de Cocina. Una copia del mismo se entregará al Jefe do Rela
 ciones Laborales de cada Centro de Trabajo.
- b) Cuando existan las circunstancias contenidas en los puntos a), c]
 d) y e), la Comisión de Comedor intervendrá directamente con la Dirección de la Empresa contratada.
- D) Vigilancia y control de la calidad de los alimentos suministra dos, Idem de las cantidades contratadas.
- 3) Vigilancia de las condiciones de higiene en que so realiza el serviçio, así como de los locales e instalaciones del Comedor.
- e) Vigilancia sobre el buen uso de los elementos de todo tipo que se utilicen en el Comedor.
- f) Proponer a la Dirección de la Planta, a través de la Dirección Social, las reformas necesarias en cuanto a instalación de la cocina y línea de auto-servicio.
- g) Estudiar anualmente, junto con la Dirección Social, los presu puestos de mantenimiento adecuados.
- b) Cada mes se efectuará una reunión de la Comisión de Comedor con la Dirección Social, en la cual se expondrá la marcha del mismo, así como el Índice de satisfacción o que ja de los usuarios y las posibles soluciones.
- 1) En caso de flagrante incumplimiento de las condiciones contrata das y una vez apuradas todas las posibilidades de solución, la Comisión, a través del Comité de Empresa, podrá proponer a la Dirección de la Planta la posible rescisión del contrato con la Compañía suministradora.
- j) SI sa llega a esta situación, la Comisión del Comedor intervendrá en la selección de otra nueva Compañía suministradora. En estos casos, la Dirección de la Planta se reserva la decisión en cuanto al coste del servicio, así como el veto si existieran causas espo cificas y concretas que lo aconsejaran.
- k) La Comisión de Conedor conocerá los contratos establecidos entre La Seda de Barcelona, S.A. y la Compañía suministradora, así con: las revisiones de precios y condiciones establecidas.
- 1) La Comisión del Comedor tendrá libertad de acción e independen cia para xealizar todo tipo de encuestas que sean necesarias para el buen servicio del comedor, buzón de sugerencias, libros de registro, etc., siempre que no interfieran la buena marcha del trabajo.
- B) Todas las quejas y demás asuntos que se relacionen con el corodor diaxiamento deben sex cannilizados solamente a través de la Comisión del Comedor.

Comisión de Bebidas (Zona Centro)

Estará compuesta por tres trabajadores. Su función será la vigilan cia de la calidad, higiene y control de precios, que serán revisados semestralmente, si procede.

.Comisión Grupo Cultural Recreativo (Zona Centro)

Esta Comisión estará formada por tras trabajadores y su función con sistirá en participar en la gestión y administración de todas las actividades del Grupo Cultural Recreativo, y la distribución del presupuesto.

Comisión Fondo Social (Zona Centro)

Su función será la que recoja el reglamento en vigor.

Comisión de Economato (Zona Centro)

Estará formada por tres trabajadores y su función será, aparte de sus atribuciones legales, la composición y distribución de los Lotes de Návidad y Reyes.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E MIGIENE

ARTICULO 86

Normas para el funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene.

1 - Principios Generales en la Seguridad e Higiene del Trabajo

- 1.1 En cada Centro de Trabajo y por cada área homogénea, se ilevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y análisis por el Servicio correspondiente. Periódicamente se encargarán mediciones al exterior, a los efectos de comprobación de los aparatos y métodos analíticos. Los dalos pasarán a disposición del Comité de Seguridad e Higiene.
- [.2 Los riesgos para la saiud del trabajador, se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión, por este órden. Cuando ello no fuese posible, se recurrirá a las protecciones personales.
- 1.3 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, resultase insaluble, penoso,
 tóxico o peligroso a pesar de usar las profecciones de que
 se disponga, tendrá un carácter excepcional y provisional,
 deblendo en todos los casos fijar se un plazo determinado
 para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte
 ningún per juicio para la situación laboral del trabajador.
- 1.4 En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los valores i(mites umbral fijados por la legisfación vigente.
- 1.5 Cualquier enformedad del trabajador que sea oficialmente declarada por organismo competente, como ocasio nada por las condiciones de trabajo, será considerada como enfermedad profesional.
- 1.6 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo do daño a la salud del trabajador, derivado, directamente del trabajo y en el que no haya modiado negligencia, obligard en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repotición de dicho daño.

- 1.7 Siempre que exista un riesgo razonablemente demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e litigiene con carácter de urgencia. Este propondrá fas medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
- 1.8 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y nedios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, la Empresa requerirá al S.S.S.H. para que emita el correspondiente criterio, al cual se atendrá.

2. COMITE DE SEGURIDAD E. HIGIENB

- 2.1 La composición de los Comités de Seguridad e Higiene en las fábricas de Rayón, Terlenka y Alcalá, será la siguiente:
 - 1 Presidente
 - 1 Técnico de Seguridad
 - 1 Jofe Médico
 - 1 A.T.S.
 - 1 Jefe de Seguridad
 - 1 Secretario
 - 4 6 5 Ropresentantes del Personal,
 (según que la plantilla sea inferior
 o superior a 1.000 trabajadores),
 designados libremente por el respectivo Comité de Empresa.

En el Centro de Trabajo de Via Augusta, será la que sigue :

- 1 Presidente
- 1 Técnico de Seguridad
- 1 Jefe Médico
- 1 Secretario
- 3 Representantes del Personal, designados libremente por el Comité de Empresa.

En el caso de que el Comité de Seguridad tratase algún tema de alguna sección no directamente representada en el mismo, podrá requerir la presencia de algún trabajador de la misma, para informe o consulta.

Para asistir a las reuniones del Comité de Seguridad a Higiene, así como para desempeñar las funciones que se le encomienden por el mismo, se concederán los permisos pagados necesarios, en los casos de no tener la condición de representantes del personal.

- 2.2 Los trabajadores, medianto el Comité de Seguridad e lligiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la técnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Emprosa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mocanismo de su prevención.
- 2.3 Los trabajadores tendrán dorecho a recibir individualmente la información sobre el estado de salud,
 incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y
 tratamientos que se les efectúe. Se les exten
 dorá la correspondiente cartilla sanitaria.

La información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo,

y su posible incidencia sobre su salud, la recibirán a través de sus representantes en el Comité de Seguridad e Higiene.

S.- VIGILANCIA DEL RIESGO

- S.Í El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten las medidas especiales de vigilancia.
- 4.2 Aquellos trabajadores, o grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condicio nes de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4 .- SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- 4.1 B1 Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines do total cumplimiente de los puntos antes men cionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
- 4.2 La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

En el caso de que se demuestre el inclumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

5.- PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CONTROLES

5.1 El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales des
tinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto desti
nado a la ejecución del mismo. Acto seguido
emitirá opiniones y dictamen del mismo.

6 .- TECNOLOGIA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

6.1 El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.



X OUTLIAS

ACCION SINDICAL Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL



ARTICULO 87

La Dirección de la Empresa recenece los dereches y garantías eladicales que las loyas vigentes en la materia confieren a los Representantes del Personal. En relación con la reserva de las horas necesarías para el ejercicio de sus funciones, los Representantes del Personal dispondrán
globalmento del número de horas mensuales resultante de multiplicar
el número de Representantes de cada candidatura o Sindicato por 40
horas, dentró de cada Centro de Trabajo.

ARTICULO 88:

Derecho de Leunión del personal

La Empresa reconoce el derecho de reunión del personal y, de acuer do con la normativa vigente, continuará facilitando estas reuniones, que tendrán lugar fuera de las horas normales de trabajo.

ARTICULO 89

Acción Sindical

- 1. La Dirección de La Seda de Barcelone, S.A. reconoce a las tentreles Sindicales legalmente constituidas.
- 2. En cada una de las dos Zonas y para cada Central Sindical que en aquella Zona cuente con un número de affiliados igual o superior al 10 % de su plantilla, la Ofrección reconoce la existencia de la Sección Sindical. Para ello, será necesaria la demostración fehaelente del número de afiliados.
- 3. Para coda Sección Sindical reconocida en la Zona Catalena según el punto anterior, se reconocen dos Delegados Sindicales, uno en la Fábrica de Ravón y otro en la Fábrica Terlenka, pertenecientes a las plantillas de las respectivas Fábricas.

Para cada Sección Sindical reconocida en la Zona Centro según al punto anterior, se reconoce un Delegado Sindical, perteneciente a la plantilla de la Fábrica de Alcalá.

Todo Dalegado Sindicel deberá presentar la credencial correspondiente de la respectiva Central.

- y. Los Delegados Sindicales ostentarán la representación de su respectivo Sindicato ante la Empresa, y en lo posible serán miembros del Comité de Emgresa.
- 5. Los Delegados Sindicales podrán, en el uso de sus funciones:
 - a) Celebrar reunionas y convocar asambieas en el Centro de Trabajo, con las formalidades y requisitos establecidos en las normas reguladoras del derecho de regulón en la Empresa.
 - b) Los Delegados Sindicales, en el ejerciclo de sus funciones y representación en el seno de la Emprese, podrán actuar acompañados por asesores externos, previa comunicación de sus nombres a la Dirección.
 - e) A requerimiento de los trabajadores afiliados e los Centrales Sindiceles reconocidas por la Dirección de la Emprese, se deg contará en el recibo mensual de salaries el importe de la cueta de afiliación sindical.

Para ello, el trabajador deberá remitir a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con elaridad la orden de descuento, la Central e Sindicato a que perte nece, la cuantia de la cuota, esf como el número de cuenta corriente q Librata de Caja de Aborros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad, la antedicha detracción se efectuará, salvo fudicación en contrario, durente periodos de un eno.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a los Delegados Sindicales pertinentes.

6 Toda esta acción se gobreentiendo que debe llevarse a cabo sin enterpecer el trabajo o las normas establecidas para el mejor orden y convivencia.

- 7. Para poder efectuar esta acción Sindical, los Delegados Sindicales tendrón &
 - Hasta 40 horas mensuales retribuídas, sean o ho miembros del Comité de Empresa. Estas horas podrán asimismo ser utilizadas total o parcialmente por aquellos trabajadores pertenecientes a la Sección Sindical designados por los Delegados Sindicales, previa comunicación al Jefe de Re-Jaciones Laborales con una antelación mínima de 48 horas, siempre que ello sea posible;
 - Eacilidades para si cambio de horario o de turno.
 - Hasta 15 días al año de permiso, sin pago de haberes.
- Se pondrá a la disposición de los Delegados Sindicales un lo cal tipo despacho. De haber más de tres Delegados Sindicales habría dos locales.
- La Dirección de los Centros de Trabajo facilitará tablones de anuncios para uso de las Centrales Sindicales reconoció das legalmente.
- 10. Los afiliados a un Sindicato que ostenten cargos de dirección local, comarcal, provincial, regional o estatal, debidamente acreditados, tendrán derecho, si lo solicitan, a una excedencia especial por el tiempo que ocupen al cargo y, por loctanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenían,
- 11: Todos los permisos y/o cambios de horario o turno, se solicitarán al Jefe respectivo y con la suficiente antelación.
- 12. Los afiliados a las Centrales Sindicales, podrán asistir a Con grasos convocados por las mismas, mediante permisos sin pago de haberes, siempre que se cumplan las condiciones siguientes e
 - a) que como máximo, lo solicite el 2 % de los afiliados.
 - b) Que se cubran las ausencias por este motivo, que se considente ren necesarias por parte de sus Jefes respectivos.
- 13. La Dirección de La Seda de Barcelona, S.A. no establecerá ninguna diferencia entre el trabajador sindicado o no, así como tampoco por causa de la Central a que pertenezca.
- 14. Los asuntos de orden interno se tratarán únicamente entra la Dirección y los Comités de Empresa o Comité Intercentros.

ARTICULO 90

Comité Intercentros

A) Constitución

- B1 Comité Intercentros es un órgano colegiado coordinador de los distintos Comités de Empresa de Centro de Trabajo para atender de cuestiones que afecten al personal de más do un Centro de Trabajo,
- Para que el Comité Intercentros esté válidamento constituido será preciso que cuente al menos con la mitad más uno de sus componentes y estén representados todos los Centros de Trabajo.
- 3. El número de miembros del Comité Intercentros será de doce.
- 4. La designación se hará, de entre sus nicebros, per los diversos Comités de Empresa de Centro de Trabajo, y con la misma proporcionalidad de su composición, procurando la mixima representatividad y debiendo estar representados todos los Comités de Centros de Trabajo.

- 5. El Comité Intercentros eligirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario del Comité y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del miemo a la Autoridad Laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.
 - Corresponderá la Presidencia del Comité Intercentros a la candidatura que más representantes tenga en los diversos Comités de Centro y la Secretaría del mismo a la que siga en representantes, aplicándose esta fórmula siempre y cuan do no hubiere acuerdo previo entre la mayoría del Comité para escoger al Presidente y Secretario.
- 6. B1 Comité Intercentros se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea oportuno o siempre que lo solicite la mayoría del Comité de un Centro de Trabajo. Las reuniones se celebrarán en Barcelona, y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de Trabajo.

b) Competencias

Corresponderá al Comité Intercentros :

- Denunciar el Convenio Colectivo Interprovincial, solicitar su negociación o revisión ante la Empresa y tramitar dicha solicitud a la Dirección General de Trabajo.
- 2. Intervenir en materia de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial, una vez agotadas las funciones de la Comisión Paritaria,
- S. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones, siempre que afecten al personal de más de un Centro de Trabajo de la misma;
 - Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla,
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y con trol de trabajo.
 - En los casos que la decisión de la Empresa afecte a un solo Reptro de Trabajo, se estará a lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores.
- 4. Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del ustatus" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo en más de un Centro de Trabajo.
- 5. Tendrá opción a conocer los modelos de contrato de trabajo eg crito que se realicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las nor mas vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribuna les competentes, en todo aquello que no sea competencia específica de los respectivos Comités de Empresa de Centro de Trabajo.
- 7. Exponer y defender ante la Dirección de la Empresa los intereses de los trabajadoxes, cuando dichos intereses tengan un intereses tengan un intereses de los trabajos de un Centro de Trabajos.

- 8. Informar a los Comités de Contro de todos los tesas y cuestiones de su competencia y exprasar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su respresentación.
- 9. Se reconoce al Comité Intércentros capacidad como órgano representativo para ejercer acciones administrativas o judiciales en lo relativo al ámbito de sus competencias, sin menosca bo de las atribuciones que especificamente la Ley reconoce a los Comités de Empresa de Centro de Trabajo.
- Puncionamiento reuniones Dirección L.S.H. Comité Intercentros
 - 1. Como norma general tendrá lugar una reunión ordinaria cada dos mesos. La fecha y lugar se fijará, en lo posible y previo acuer do, en la reunión anterior y será coincidente con la reunión or dinaria prevista en el apartado a) 6. En este caso, no ee cursarán ya nuevas convocatorias.

De no poder ser así, y una vez de acuerdo con la fecha entre la Dirección y el Presidente del Comité Intercentros, se cursarán convocatorias por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de la reunión.

- 3. Para estas reuniones, el Présidente del Comité Intercentros en tregará a la Dirección la relación de asuntos que el Comité de see tratar, por lo menos ? días naturales antes de la fecha de reunión.
- 3. Igualmente, y con la misma antelación, la Dirección entregará al Presidente o Secretario del Comité Intercentros, la relación de los asuntos que la Dirección guiera tratar.
- 4. Se levantarán actas de reuniones, en las que se harán constar los resultados obtenidos en los diferentes puntos tratados de finitivamente. Si hay algún punto que queda pendiente, se indicará solamente eso, sin comentarios, bajo el epigrafe "Asun tos pendientos a resolver en la próxima reunión" En aquellos puntos en que no se llegue a un acuerdo, cada parte podrá ale gar en el acta de la reunión cuantas consideraciones sobre el mismorcrea conveniente o necesarias.
- 5. Las actas de las reuniones se redactarán conjunta e inmediata mente después de la reunión por la Dirección y el Secretario del Comitó Intercentros, debiendo aprobarse en la reunión siguiente.
- 6. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave. El Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, curasarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días.
- 7. Una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, cada parte guardará una co pia de las mismas para su control y archivo.
- 8. Los tiempos empleados en estas reuniones sa considerarán con cargo al crédito de horas para actividades de representación.

En cuanto a los viajes, la Empresa sufragará los costes de viaje y las dietas, de acuerdo con las normas internas, para el personal que deba desplazarse de una a otra Zona, con el fin de asistir a las seis reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias mencionadas en el apartado e) 6.

9. El Comitá Intercentros no podrá reunirse si no cuenta con la presencia de la mayoría de sus miembros y están representados todos los Centros de Trabajo.

CAPITULO XI

CLAUSULAS FINALES

- 1 Garantía del puesto de trabajo: Ambas partes se remiten a lo pactado en el punto 7.3 de los aspectos laborales contemplados en el documento de acogimiento de la Empresa al Plan de Reconversión Textil.
- S Ambas partes adquier en el compromiso de lievar a cabo un estudia, en un plazo de 6 meses, de la situación salarial dentro do las categorías del personal obrero, con el fin de tener una baso sobre la que paller en lo posible las situaciones anómalas que no se ajusten al desarrollo normal de su función, cuando las disponible lidades económicas lo permitan.
- 8 Ambas partes convienen que se formará una Comisión Mixia en el plazo de 15 días después de la firma del Convenio, en la que se informará de los resultados obtenidos en la Valoración de Puese tos de Trabajo del personal administrativo, directivo obrero, lácnico y subalterno, y se estudiarán las observaciones al respecto con el fin de llegar a un acuerdo en el contenido y aplicabión de la valoración mencionada.

Se reserva la centidad del 0,2 % sobre la mass salarial bruta del 31-12-82, para la aplicación del resultado de este estudio s partir del 12 de octubre de 1983.

La representación del personal en la Comisión Mixta estará formada por cuatro miembros (uno por cada Centro de Trabajo) de forma permanente y uno no permanente representante de cada uno de los Grupos profesionales suletos a la valorización.

- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9 5, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la citada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamianto del I.P.C. en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre de 1983). Tat incremento se abonará con efectos de 12 de Enero de 1983, y para llevario a cabo se procederá de la forma siguiente t

- 4.1 El porcentaje de revisión será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula s
 - % revisión = 12,35 x (IPC 9 meses 183 x 0,1111 -1)
- 4.3 Este porcentale, deductendo previemente un 0,7 % de acuerdo con lo indicado en el punto 4,3 de esta cláusula, se aplicará de forma proporcional a todos y cada uno de los conceptos que integran la Masa Salarial Bruta de 1982.
- 4.3 Se pacta expresamente un anticipo del 0,7 %, a cuenta de esta revisión, el cual se aplicará de la siguiente forma :
 - El montante total del 0,7 % de la masa salarial bruta del 31-12-82, se repartirà de forma lineal a los conceptos bà sicos de estructura salarial y a los restantes conceptos proporcionales al sueldo base, de forma tal que el incremento adicional sobre el sueldo base serà de Ptas, 440,∞ con efectos del 12 de enero de 1963.

ANEXO I

SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL

(PERSONAL OBRERO)

Grupo salarial	Categoría	Sueldo base mensual	Importe bruto anual per concep.básicos
1	Pe6n b)	32.600	522.904
2		57.810	927.272
3	Ayudante camarera	59.290	951.012
3		59.290	951.012
3		59.290	951.012
3		59.290	951.012
3		59.290	951.012
3		59.290	951.012
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Almacenero	60.860 60.860 60.860 60.860 60.860 60.860 60.860 60.860 60.860	976.194 976.194 976.194 976.194 976.194 976.194 976.194 976.194 976.194 1.001.377
5 5 5 5 5	Capataz (Zona Centro)	64.600	1.009.237 1.009.237 1.009.237 1.009.237 1.009.237 1.036.184
6	Ofic.la.mec. y electr.(Z.Centro Oficial la. a)(Zona Catalana) Maestro (Zona Centro)	69.000	1.106.760
6		69.000	1.106.760
6		72.920	1.169.637

NOTA : Estos importes incluyen el anticipo del 0.7 % a cuenta de la revesión salarial prevista en la cláusula final 4a.

AMEKO 2

SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL

(PLRSONAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL, TECNICO, DIRECTIVO OBRERO Y SUBALTERNO)

Grupo salarial	Categoría	Sueldo ba Mínimo	se mensual Máximo	Imp.bruto anua Minimo	al por concep.bás. Máximo
Personal	administrativo y mercantil				
4 5 6 7 7 10 11 12 13	Auxiliar administrativo	71.980 78.260 78.260 84.430 94.540 112.200	68.780 78.110 90.570 90.570	976.194 1.051.743 1.154.559 1.255.290 1.255.290 1.354.257 1.516.422 1.799.688 2.186.252	1.103.231 3.252.884 1.452.743 1.452.743

⁽¹⁾ Se respetan las actuales categorías reglamentarias Se establece para el futuro la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefe nivel V y IV : Jefe administrativo de 2a. y Jefe de Ventas. Jefe nivel III y II: Jefe administrativo de 1a. y Jefe de Ventas.

ANEXO 2 (Continuación)

Grupo salarial	Categoria	Sueldo base Mínimo	mensual Máximo	Imp.bruto an Minimo	ual por concep.bin Máximo
†ersonal	Técnico				·
A	Auxiliar Laboratorio (Z.Catalana)	60,860		976.194	
4	Ayudante auxiliar organización	60.860		976.194	
4	Calcador	60.860		976.194	=
5	Analista Laboratorio Textil(Z.Centro	62.920	68.780	1.009.237	1.103.231
5	Oficial Técnico	62,920	50 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	1.009.237	- u
5	Operador de teclado	62.920	68.780	1.009.237	1.103.231
5	Instrumentista 3a. (Zona Centro)	64.600	68.78 0	1.036.184	1.103.231
6	Analista	69.00 0	78,110	1.106.760	1.252.884
6	Delineante	69.000	78.110	1.106.760	1.252.884
6	Técnico organización 2a	69.00 0	78.110	1.106.760	1.252.834
6	Instrumentista 2a. (Zona Centro)	72.920	78.110	1.169.637	1.252.864
7	Asistente social	78.260	90.570	1.255.290	1,452,743
7	Ayudante técnico sanitario	78.260	90.570	1.255.290	1.452.743
7	Bibliotecaria (Zona Catalana)	78.260	90.570	1.255.290	1.452.743
7	Delineante proyectista	78. 260	90.570	1.255.290	1.452.743
ŕ	Instrumentista la. (Zona Centro)	78.260	90.570	1.255.290	1.452.743
7	Maestro E.G.B. (Zona Catalana)	78.260	90.570	1.255.290	1,452,743
7	Operador de ordenador	78.260	90.570	1.255.290	1.452.743
7	Operador preparador	78.260	90.570	1.255,290	1.452.743
7	Programador	78.260	90 .570	1.255.290	1.452.743
7	Programador especializado	90.570(*)		1.452.743	
7	Químico	78. 260	90.57 0	1.255.290	1,452,743
Ź	Técnico auxiliar Taller/Fab	78.260	90.570	1.255.290	1.452.743
7	Técnico organización la	78.260	90.570	1.255.290	1.452.743
10	(*) Sueldo base sin baremo.	04 455			
10	Jefe nivel V (2)	84,430		1.354.257	
11	Jese nivel IV (2)	94.540		1.516.422	
12.	Jefe nivel III (2)	112.200		1.799.688	
13	Jefe nivel II (2)	136.300		2.186.252	

ANEXO	2	(Continuación)
-------	---	----------------

Grupo salarial	Categoría	Sueldo bas	mensual Máximo	Imp.bruto anual	. por concep.bás. Máximo
Personal	directivo obrero				
6	Ayudante de encargado Maestro (Zona Catalana)	70.660	78.110,	1.133.386	1.252.884
6		72.920	78.110	1.169.637	1.252.684
7	Encargado Maestro de Taller	78.260	90.570	1.255.290	1.452.743
7		78.260	90.570	1.255.290	1.452.743

(2) Se respetan las actuales categorias reglamentarias:

Se establece para el futuro la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefe nível V y IV : Técnico de Sección de Fabricación, Técnico de sección de talleres, Químico Subjefe de Laboratorio. Técnico Jefe de Sección, Jefe de Servicios Especiales y Químico Jefe de Laboratorio.

Jefe nivel III y II : Letrado, Médico de Empresa, Técnico Jefe de Fabr. y Técnico Jefe de Servicios Generales.

Personal subalterno

3	Fregadora(Zona Centro)	59.290		951.012	
4	Ordenanza (Zona Catalana)	60.860		976.194	
4	Portero-Vigilante	60.860		976.194	
5 5	Cobrador(Zona Catalana)	62.920 62.920	68.780 6 8.780	1.009.237 1.009.237	1.103.231 1.103.231
6	Conductor mecánico	69.000	78.110	1.106.760	1.252.864

NOTA: Estos importes incluyen el anticipo del 0'7 % a cuenta de la revisión salarial prevista en la cláusula final 4a.

VNEXO 3

TABLA DE BASES HORARIAS PARA HORAS EXTRAS HABITUALES EN DIAS FESTIVOS (FIESTA PAGADA TRABAJADA)

1. Personal obrero

Gru		Base horaria Zona Catalana Zona C	Centro
1	Ребл b)	222 8 200	•
2	Peón a)	223,5 208 396,4 358	
3 3	Ayudanta camarera.	406,6 382	,1·
3.	Ayudante especialista	406,6 382 406,6	.1
3	Mujer limpieza	406,6 302	,1
3	Oficiala Peón especialista	406,6 —— 406,6 382	,1
4 4	Almacenero	417,3 392 392	,2
4	Conductor	417,3 392	,2
4	Guarda Jurado	417,3 392 392	,2
4 4	Jardinero 2a	417,3	,2
4	Oficial 3a.Serv.Teo	417,3 417,3 392	. 2
.4 .4	Ordenanza	392	,2
		428,1 404	-
5 5	Conductor Almacenero	431,5 405	
5 5	Encargado Guardas	431,5	
5 5	Jardinero la	405	,1
5	gonero la.,Pintor la.,	424	, 9
	Oficial la.b) Serv. Téc	443,	
6 6	Oficial la. mecán. y electr Oficial la. a)	473,1	,7
6	Maestro	536,	, 9
	sonal empleado (Bases horarias mír	imas}	
	nal administrativo y mercantil.	4477 9 20	
4 5	Auxiliar administrativo Oficial admivo.2a	449,6 48	2,2 5, -
6	Oficial admtvo.la.b) Oficial admtvo.la.a)		6, ∸ 5, 6
7	Oficial de ventas	5,36,6	
Person	al técnico		
4	Auxiliar Laboratorio Ayudante aux.organización	417,3 417,3 39	 2,2
4	Calcador	417,3 39	2,2
5 5	Analista Laboratorio Textil. Oficial técnico		9, 7 9, 7
5 5	Operador de teclado	431,5 45	9, 7 2, 1
6	Analista		6 ,=
6	Delineante	473,1 500 473,1 500	6 , -
6	Instrumentista 2a	55:	2,0
7 7	Asistente social		5,6 5,6
• 7	Bibliotecaria	536,6	5,6
7 7	Delineante proyectista Instrumentista la	599	5 ,6
7 7	Maestro E.G.B Operador de ordenador	536,6 536,6 595	- 5,6
7	Operador preparador	536,6 595	5 ,6 5,6
7 7 7 1	Programador especializado	536,6 59	5,6
7-	Quimico	536,6 599	5,6 5,6
7	Técnico organización 1a	536,6 595	5,6
Person	al directivo obrero	104.5	
ğ	Myudante de Encargado Maestro	500,-	
7 7	Encargado		5 ,6 5 ,6
	nl subalterno		
3	Fregadora	387	
4	Ordenanza	417,3 417,3 392	2,2
5.	Portero Vigilante	431,5	-
5 6	Telefonista	473,1 500	
: ATOM	Estos import se inclu yen el ant icip revisión salarial previst a en la ç	o del 0'7 5 a cuenta d Liusula final 4a.	ie la

ANY),O L

Tabla de bases horartas para resto de horas extras

ı

	rup o	ur opicio	Base for	ari a
	arial	Categoría	Zona Catalana	
	1	Ребл b)	172,3	160,2
	2	Peón a)	314,5	284,3
	3 3 3 3 3 3	Ayudanta camarera	·323,- 323,-	303, 6 303, 6
	3	Cocinero	323,- 323,-	
	3	Mujer limpieza	323,- 323,-	303,6
		Peón especialista		303,6
	4	Almacenero	331,8	311, 9 · 311,9
	4	Conductor Especialista	331,8 331,8	311,9 311,9
	4	Guarda Jurado		311,9
	4	Jardinero 2a	331,8	311,9
	4	Mozo Oficiał 3a. Serv.Téo	331,8	311,9 311,9
	4 4 4 4 4 4 4 4 4	Ordenanza Técn	340,8	311,9 321,9
		•		322,6
	5 5 5	Conductor Almacenero	343,5	322,6
	5	Encargado Guardas Especialista asim.Ofic.1a.b)	343,5	322,6
	5 5	Jardinero 1a		322,6
′	5	gonero la,Pintor la, Oficial la. b) Serv.Teo	353,1	338,8
	6	•		362,7
	6	Oficial 1a. mec. y electr Oficial 1a. a) Maestro	378,2	430,-
•	-		,	4307-
٠.		al empleado(bases horarias mí	IIIII as J	
	_	al administrativo y mercantil	***	
	4 5	Auxiliar administrativo Oficial administrativo 2a	331,0 358,6	311,9 386,9
	6 7	Oficial admtvo. la. b) Oficial admtvo. la. a)	395,1 430,8	437,2 478,2
	7 -	Oficial de ventas	430,8	
	Person	al técnico		
	4	Auxiliar Laboratorio	331,8	
	4	Ayudante aux.organización Calcador	331,8 331,8-	311,9 311,9
	S	Analista Laboratorio textil.		366,1
	5	Oficial técnico	343,5 343,5	366,1 366,1
	Š	Instrumentista 3a	545/5	376,4
	6	Analista	370,2	404,5
	6 6	Delineante Técnico organización 2a,	370,2 378,2	404,5 404,5
	G	Instrumentista 2a		442,8
	7	Asistente social	430,8	478,2
	<u> </u>	Bibliotecaria	430,8 430,8	478,2
	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Delineante proyectista Instrumentista la	430,8	478,2 478,2
	7	Operador de Ordenador	430,8 430,8	478,2
	7	Operador preparador	430,8 430,8	478,2 478,2
	7	Programador especializado	430,8	478,2
	2	Químico Técnico aux. Taller/Fáb	430,8 430,8	478,2 478,2
	•	Técnico organización la	430,8	478,2
	Person	al directivo obrero		
	6 6	Ayudante encargado	387,6 400,5	423,9
	7 7	Encargado	430,8 430,8	478,2 478,2
			400,0	410,6
	Person 3	al subalterno		202 6
	4	Ordenanza	331,8	303,6
	4 5 5	Portero-Vigilante Cobrador	331,0 342,5	311,9
	5	Telefonista	343,5 378,2	366,1 404,5
	•	Conductor mecaniconiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiii		,,

PLUS DE NOCHE

ANEKO 5

Su importe diario, en jornada completa de 8 horas de trabajo, para los siguientes grupos salariales y categorías, es como sigue:

Grupo salarial	sin antig. 1 quinq.		2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
					, 5'	
3	869	895	921	,9.47	973	999
4	892	919	946	972	999	1.026
4 Of. 2a. S.T.	915	943	970	99 7	1.025	1,052
4 Hilador F.R.	922	950	978	1.005	1.033	1.061
5	922-	950	978	1.005	1.033	1.061
5 Of. 1a. b) S.T.	947	975	1.004	1.032	1.061	1.089
6 Of. la. a) S.T.	1.011	1.042	1.072	1.102	1.133	1.163
7 Minimo	1.147	1.182	1.216	1.250	1.285	1.319

NOTA: Estos importes incluyen el anticipo del 0,7 por 100 a cuenta de la revisión salarial prevista en la clausula final 4.ª

ANEXO 6	RELACION DE FUNCIONES DE PERSONAL OBRERO	GRUPO 4	
Nut vo	SEGUN VALORACION (ZONA CATALANA)		
-	•	1654	Recánico montajo y mantenimiento con función elemental
		1664	Recánico ejustador con función alemental
GRUPO 1		. 1674	Mecánico tornero con función elemental
		1709	Calderaro-Soldador con función elementel
3629	Obrero trabajos muy sencillos y ligeros	1724	Plomista-Plásticos con función elemental
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1744	Efectricista con función elemental
GRUPO 2		1763	Carpinters con función elemental
		1783	Pintor con función elemental
1078	0)	1803	Albani) con función elemental
	Obrero de preparación paquetes paños	1850	Engrase méquines de bilas RT
1115	Obrero preparación de rodillos y papales para tebleros	2654	Hacánico montaja y mantenimiento con funa. elementai
1181 1209	Observo trabajos varios BP-RT	2664	Hecânico ejustador con función elemental
1260	Obrero trabajos varios Conos RT	2674	Hecánico tornero con función elemental
1357	Observa trabajos varios Clasificación AT	2724	Caldarero-Soldador con función alemental
1840	Obrero trabajos varlos Manipulación Limpieza y riego de las calles	2744	Electricista con función elementel
1010	rimbieza à liedo de fas Cattes	2763	Carpintero con función elemental
GRUPO 3		2783	Pintor con función elemental
	4	2803	Albahil con función elemental
		3013	Ayudante trabajos varios garaje
3081	Obrero trabajos varios Quím. (limpieza, etc.)	3277 .	Obrero descarga de Fuel-OII
1119	Obrero control rociado de potes	184}	Limpleza de cloacas y recogida de basunas (con plus
3120	Obrero trabalos varios Hilatura	1052	función de ptes. 611, em mensuales)
1179	Obrero Almacén Materiales y productos de Tex	1054	Vigilantes de preparación de sosas Obrero preparación de celujosa
1208	Obrero de 18mpleza máquinas conos RT	1057	Obrero de Maceración-Molturación
1259	Hanlcurista	1059	Obserce limpleza de molinos
135 8 1373	Obrero limpleza con maquina de aspirar	1060	Obrero Galerfa de Tolvas
13/3	Obrero de mantenimiento y limpleza de plegadores RF	1061	vigilantes de sulfuración
1406 1439	Obrero limpieza de hileras y materiales	1062	Obrero de sulfuración
1449	Obrero trabajos varios en el cuarto de Bombas	1063	Obrero Ilmpieza de tambores de Fulfureción, lechada R
1813	Obrero trabaĵos diversos en vidriaria Obrero equipo trabaĵos varios Sace, 18.30	1	y aditivos
1842	Limpleza de canales de Illatura	1065	Vigilancia de mezcladores
1845	Mujer de limpieza en general	1066	Vigilante de Sótanos de Viscosa
1853	Engrase maquinaria de Química	1067	Obrero limpieza da calderas y sótanos de viscosa
2154	Restauración de Cops	1068	Obrero cambio de filtros de viscose
2845	Mujer limpieza en general	1070	Vigilante de preparación de Baños
2846		1071	Obrero de preparación de Baños Central
2010	Obraro Limpiozas generales y especiales (cioacas, cristales, etc.) en Fébrica P. (a)	1074	Vigilanta de recuperación Baños ()
2850	Engrasador Fábrica P. (e)	1079	Obrero del lavadero de paños filtros
3141	Manipulación multicopista, diversos y recados	1080	Obrero de Almacenes productos E, H y J
3623	Nujer cantina camerera	1102	Vigilante Almacén materiales de Hil. y preparación
3624	Hujer [implexa en genera]		partides pigmento
3628	Rujer limpleza cifnica	1111	Obrero de transporte de Hilature
1814	Obreto limpleza senitarios y vestuerios accesas	1113	Obrero limpieza máquinas de Hilatura, etc.
	ro (con plus función de ptas. 284 mensualas)	1118	Obrero cambio de filtros-bujía
		1125	Vigilancia de Almacén de tortas
	~ ~	ı	

	·		•
1158	Atado, carga, transporte y centr. coronas RT	2663	Mecánico ajustador con función sencilia
1172	Maquinista dé Blanqueo a Presión RT	2673	Mecánico tornero con función sencilla
1173	Obrero de correcciones de Blanqueo a Presión RT	2723	Calderero-Soldador con función sencilla
1174 51	s Obrero de transporte, carga y descarga y cent. RT Maquinista da Urdido RT	2743	Electricista con función sencilla
1192	Sbrero servidor fileta RT	2762 278 2	Carpintero con función sencilla Pintor con función sencilla
1193	Encolador RT	2702 2802	Albahil con function sencilla
1202	Boblinador RT	2863	Oficial de mediciones con función sencilla
1204	Obraro recogedor de conos RT	2885	Conductor carretillas eléctricas de Horquilla
1205	Obrero clasificador, empaquetador, pesador conos y encintador cajas conos RT	2886	Operario depuración de agua (e)
1210	Obrero transporte de pallets y plegadores	2889	Operarie SegBom. sin conducción vehículo automóvil
1251	Control de entregas de conos RT al Alm. Rayõo	3160	èperario del Centro Desarrollos Tecnológicos
1252	Clasificación RT (servidora y presadora)	3222 3273	Almaceneros Almacén R Obrero báscula + Archivo Alm. PP
	s Obrero de pesado y encintado de paquetos coronas BT	327 9	Obrero trabajos varios y conducción carretillas elses
1263	Control y entrégas de plegadores RT		tricas en Almacén PP
1306 61	s Obrero confección de cantillas	3303.	Almacenero Almacén Productos Acabados
1374	Bobinador da carretes (normales e incompletos) Control de entregas RF a Alm. de Rayбa	3316	Conductor carretillas eléctricas
1377	Haquinista-Servidor de urdido RF	3320 3335	Ayudante de furgoneta reparto productos Obrero Almacén Productos Acabados
1383	Obrero de empaquetado de conos RF	3632	Trabajos en bares de fábrica
1384	Obrero de trascanación de plegadores RI	3811	Tejedor-Urdidor-Anudador-Pasador
1390	Obrera, cuarto de coser	3817	Tejedor Raschel, Ketten y Urdido
1391	Obrero fileta, maquinista y recogedor del Semincontinuo	3819	Teledor y preparador de tricotosas; rectilineas y rema
1400	Vigilanto del Cuarto de Hileras	2020	lido Tejedor máquinas circulares de pequeñ o y gran
1401	Controlador del Cuarto de Hileras s Obrero examen micruscopio y empaquetado de hilaras	3820	diametro
1404	Obrera de reparación de hileras (admon, y baños de	1100	Vigilante de Hilatura (turno RT y RF) (con Plus Función
	niquelar)	1122	dø ptas. 2.060, mensuales) Hilador Vigllante RF (con Plus Función de ptas. 2.060,
1/105	Obrera pulldo de hileras	1124	mensuales
1/125	Limpieza de filtro-bujía y materiales diversos de Hil.	1123	Hilador Vigliante RT (con Plus Función de ptas. 2.060,
1430 1437	Vigilante control Bombes de Hilar	1124	mensuales Vigilante de rizados, centrar y nivelas (con Plus Fun-
1443	Obrero Cuarto de Bombas Vidriero con función sencilla		ción de ptas. 2.060, mensuales)
-	s Ayudante de Jardinero	1815	Conductor Dumper (en recogida de basura con Plus Fun- ción de ptas. 304, mensuales)
1653	Hecánico montaje y mantenimiento con función sencilla	٠.	Cion de piese joi; menseares;
1663	Hecánico ajustador con función sencilla	GRUPO 5	·
1673	Mocánico tornero con función sencilla		
1708	Calderero-Soldador con función sencilla	1440	Vidriero con función plena
1723 1743	Plomista-Plásticos con función sencilla	1492	Jardinero
1752	Electricista con función sencilla Cambio de electrocentrífugas averladas de las máguines	1651	Mecânico montaje-mantenimiento con función plana
	de hilar	1661	Hecánico ajustador con función plena
1754	Operario Carga de baterías	1671	Mecánico tornero con función plena Calderero-Soldador con función plena
175B 1762	Operario en mantenimiento general de electrocentrifugas	170 6 1721	Plomista-Plasticos con función plena
1782	Carpintero con función sencilla Pintor con función sencilla	1741	Electricista con función plena
1802	Albanii con función sencilla	1801	Albanil con función plena
1822	Oficial de Taller de laquear y chorro de granalle	1861a	Oficial de mediciones con función plena (mec.)
1863	Oficial de mediciones con función sencilla	1861b	Oficial de mediciones con función plena (elect.)
1866	Regulación de humedad y temp. en Hil., etc.	1878	Gyractación, desmineralización y permutación de agua
2057	Almacenaje y regeneración de glicol y metanol. Control de calderas Dowtherm	1900 2053	Operario SegBomb Paneles Química y transporte de granulos
2060	Operario Area de Química	2061	Operario gruista y Sala Control P.T.A.
2071	Obrero Hilatura de Fibra convencional y C.P.V. + trans-	2065	Operario de la Sala de Control de C.P.U.
2090	porte y empeinado de cargas Obrero limpieza y montaje de bombas y bioques de hilar	2066	Operario da controles de proceso C,P.U.
2107	Obrero preparación suavizantes y muestras	2090b1s	Obrero limpieza y mantaje de bombas y bloques de hilar y fabricación y reparación de hileras
2109	Equipo cabeza bancos-2a' trios/septetos, rizadoras,		
	cortadoras, Bancos 2 al 9	2.100	Vigitante Estiraje de Fibra
2110	Equipo cabeza bancos, rizadoras y cortadoras Bancos 7.y	2181 2550	Operario Sección Texturado Operario de Hilatura de Control función plena
2111	Operario de Postmanipulación fibra Terlenka,	2651	Necánico montaje-mantenimiento con función plena
2121 2131	Entrega productos fabricados	2661	Mecánico ajustador con función plena
2151	Obrero Hilatura Hilo Contínuo	2741	Electricista con función plena
2158	Control, vigilancia y reparación da roturas en máq. SZ-11 Encarretado de hilo contínuo textil	2761	Çarpintero con función plena
2160	Control roturas, cambio carretos y vaporizado	2781	Pintor con función plena
2161	Recogedores de cops	2801	Albahil con función plena
2162	Limpieza, carga, puesta en march e y espeado	¹ 2851a	Oficial de mediciones con función plens (mec.)
2163	Operario etiquetador	2,88 i b	biicial de mediciones con función Alens (ele c.) Operario Instalación NiCrógeno y Sala do Náquin as (e.)
2171	Urdido, encolado y rounido	2887 3124	Operatio Instalación Hitrogeno y sala do Hadvines tel Operatio del Centro de Tinte y Laboratorios
2180 2191	Control texturado	3124	Almacenero-Conductor carretillas y trabajos varios
2192	Clasificador Tarienka ^{Embala} ja, pesaja y transporte da hilo contínuo]	en Aim. Quím./Tecn.
2551	Operario de Hilatura de Control con función limitada	3275	Controlador materiales función plena
2653	Hecánico montaje y mantonimiento con función sencilla	3280	Almacenero-Conductor carretilles y trabajos varios Almacén PP
		l .	***

3336	Almacenero Conductor Fenwick y trabajos varios en Almacén Productos Acabados
3810	Tejedor y preparador de teleres y urdidores
3816	Tejedor y preparador da Raschel, Kelten y Urdido
GRUPO 6	•
1650	Racânico montaje-mantenimiento con función plene auperio
1660	Hecanico ajustador con función plena superior
1670	Hecânico tornero con función plana superior
1675	Reconico de turno general Planta
1705	Calderero-Soldador con función plana auperior
1720	Plomista-Plásticos con función plena superior
1740	Electricista con función plena superior
1760	Carpintero con función plena superior
1780	Pintor con función plena superior
1800	Albanil con function plens superior
1860	Oficial de mediciones con función plena superior
1875	Maquinista-Operador de la Sala de Méguinas
2650	Recânico montaje-mantenimiento con función plena superio
2660	Mecánico ajustador con función plena superior
2670	Recanico tornero con función plena superior
2675	Necánico de turno Fáb. da Fibra Terlenka
2720	Calderero-Soldador con función plena superfor
2740	Electricista con función plena superior
2760	Carpintero con función plena superior
2780	Pintor con función plena superior
2800	Albanil con función plena superior
2860	Oficial de mediciones con función plene superior
287 7	Operador de la Central Térmica

Les funciones 1724, 1723, 1721, 1728 y 1875 no se consideraran con plena eficacia en al Convenio hasta después del estudio y aprobación por la Comisión Mixta del Convenio, si blen se respetarán entretanto las situaciones de hecho existentes.

CLASIFICACION DE FUNCIONES «ENKALON» (ZONA CENTRO)

Producción

5052	Columna Especialista
5053	Cortadoras Especialista
5054	Escurridores Especialista
5055	Secadores
5056	Ruevos deserrollos Especialista
5070	Recuperación y Destilación de Lactama Líquidaplus función de 2.060 ptas. bru- tas mensuales)
.5080	Bileras Bilo Toxtil Espacialista
5081	Bobinado hilo textil y daterminación
	de título Especielista
5091	Estirado textil y vigilancia estiro Especialista
5092	Poblado text11 Espacialista
5101	Preseleción de Cops Textiles Espacialista
5 102	Embalado de Copa Textil os y etique,ta- do e máquina
\$110	Urdido
5111	Filoro) Especialista
3112	Salección y embalado de plagadores Ayudantó Espacial
5121	Encolado Especialista
3122	Falsa torsión Especialista
5123	Trascanado + AV6 +Aspa + Doblado Taxo turado Especialista
B124	Enconado texturado Especialista
5130	Limpioza máquina y manual do Cops textilos y trabejos suxiliaras ou otras socciones, en en en en en esta Especialista
5200	Hileras hilo técnico
5201	Bobinedo hilo tácolgo y determinación
	tftulo Especialista
5211	Estirado y vigilancia filio técnico, Especialista

5220	Enconado hilo técnico Especialista
5230	Doblado hilo técnico.,,,,,,,,,,,, Especialista
5231	Banco estiro poliester Especialista
5240	Selección y embalado hilo técnico Especialista
5245	Recuperación de cops y desechos de
	hilo técnico Peón especialista
5300	Transporte de Chips Especialista
5306	Preparaciones de hilar Especialista
5315	Limpieza de hileras Especialista
5320	Etiquetado a máquina Especialista
5326	Embalado desechos y trabajos suxi- liares en otras secciones Especialista
# 11 f	•
3331	Limpleza fábrica
5332	p(eza)
5500	Envasado Akulón
••••	
	ALMACENES, PERSONAL SUBALTERNO Y VARIOS
70021	Manipulación materiales almacén ma- terias primas
7004	Manipulación materiales almacén
1004	productos terminados Almacenero
7005	Carratilla eléctrica Fenwick (alma-
	conductor
7006	Control repuestos en almacen dota- Ciones
7007	
7008	Seguridad & Incendios Especialista
1000	Recepción, distribución, control y despacho de mercanetas en almacán Almacenero
7011	Cometidos funciones de orden y de
-	Vigilancia con nombramianto legal
7015	edecuado
7017	Jardinero capaz totalidad cometidos propios de su oficio Jardinero
7016	Limpleza y ased oficinas, despachos,
	servicios, etc
7017 .	Limpiezas diversas, trabajos auxi -
	llares jardineria, acopios de mate- riales, etc
7020	Todos los trabalos propios del al-
	macén, con o sin elemento mecánico, incluido senducción de carretillas, Conductor-Almacenero
	Programmer Renecializado Es el emploado con titulación infor-
****	and a few control order on the second from some parton description and

estico e conocimientos equivolentes que lo capacitan para poder desarrollar y diesfer estructuras de progremas hasta ponerlos a punto, utilizando el "Softgere" externo requerido bajo el cual se utilizan los distintos programas (009, VEC, ÆPG. CICS, OLI, INCF....)

Esta función requiere el perfecto conocimiento de los lenguajes de programación "FPG" y "COEOL"" para el adecuado tratamiento de las Bases de Damas y el Teleproceso, ceí como el del idioma inglés a nivel instrumental"

22900

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convento Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC), y su personal de tierra.

Visto el texto refundido del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A. (TAC), en el que se recogen y refunden los anteriores de los años 1979 y 1982, que tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de junio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada anteriormente y la del personal de sus centros de trabajo que tiene la Empresa en todo el territorio nacional el día 10 de junio de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de

esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC). diación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Es-

tado». Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 4 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC), y su personal de tierra.